



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1482

Bogotá, D. C., martes, 6 de octubre de 2026

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 393 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Riano Sabanero del municipio de Caimito (Sucre) y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre de 2026

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes.

Ciudad

Asunto: Radicación del proyecto de ley “*por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Riano Sabanero del municipio de Caimito, Sucre y se dictan otras disposiciones*”.

Respetado Secretario General de la Cámara de Representantes:

En el marco de las funciones constitucionales y legales que me asisten en calidad de Senador de la República, me permito radicar el proyecto de ley “*por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Riano Sabanero del municipio de Caimito, Sucre y se dictan otras disposiciones*”.

Por lo tanto, solicito respetuosamente proceder según el trámite legal establecido.

Anexo: Original y dos copias de conformidad con el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

Atentamente,

HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
H. Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NÚMERO 393 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Riano Sabanero del municipio de Caimito (Sucre) y se dictan otras disposiciones.

Antecedentes culturales

El inventario de patrimonio cultural inmaterial de Caimito identifica el Festival Riano sabanero como una manifestación representativa de los actos festivos y lúdicos, definidos como acontecimientos sociales y culturales periódicos que generan identidad, pertenencia y cohesión social.

El Festival recoge la identidad de dos mundos culturales: lo Riano y lo sabanero. Según el documento patrimonial de Caimito, el municipio se entiende como un punto de encuentro entre el río San Jorge, las ciénagas, la ganadería, la trashumancia, la música de bandas, las gaitas, el acordeón, la cocina tradicional, la oralidad campesina y las expresiones religiosas y cívicas.

El inventario señala que el Festival fue creado con sede en Caimito para recoger en un solo acontecimiento el acervo cultural Riano-sabanero, y que se celebra desde 1989, en el mes de junio, en fecha coincidente con la fiesta patronal de San Juan Bautista y la fundación de Caimito.

A su vez, la memoria histórica recogida en *Fundación y glorias de Caymito* destaca la fundación tradicional del pueblo el 24 de junio de 1607 y la presencia simbólica de San Juan Bautista como referente espiritual e identitario de Caimito.

Importancia del Festival Riano sabanero

El Festival Riano sabanero no es una fiesta aislada. Es una plataforma cultural en la que

confluyen: La música tradicional de bandas, porros, cumbias, gaitas y acordeones; la décima, la piquería y el repentismo; los cantos de vaquería y de laboreo; las comparsas y desfiles folclóricos; la cocina tradicional del río, el monte y las ciénagas; las artesanías; las parrandas caimiteras; los fandangos; los conversatorios; los actos cívicos y religiosos; y la recreación de la trashumancia como símbolo de los oficios y saberes del hombre Riano-sabanero.

La declaratoria busca evitar que el Festival pierda su esencia por la presión de formatos comerciales ajenos a su identidad. También busca fortalecer la transmisión intergeneracional, para que niños y jóvenes conozcan el origen de las prácticas culturales que los identifican.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El proyecto, fundamentado en diversos preceptos constitucionales y legales, busca fortalecer la protección y promoción del patrimonio cultural y la diversidad étnica de Colombia. A continuación, se presenta un breve análisis de los principales aspectos:

Aspectos Constitucionales

1. Reconocimiento y Protección de la Diversidad (artículos 7° y 8°):

- Reconocimiento: el Estado colombiano reconoce la riqueza cultural y étnica de la Nación, subrayando su importancia y necesidad de protección.
- Protección: se establece una obligación tanto para el Estado como para los ciudadanos de salvaguardar estos recursos, destacando la corresponsabilidad en la preservación cultural.

2. Promoción del Acceso a la Cultura (artículo 70):

- Igualdad de Oportunidades: el Estado debe garantizar el acceso a la cultura para todos los ciudadanos, promoviendo una educación integral que incluya aspectos científicos, técnicos, artísticos y profesionales.
- Diversidad Cultural: se reconoce y promueve la igualdad y dignidad de todas las manifestaciones culturales presentes en el país, consolidando la identidad nacional a través de la cultura.

3. Libertad y Fomento de la Ciencia y la Cultura (artículo 71°):

- Libertad de Expresión Artística: se garantiza la libertad en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística, integrando estos aspectos en los planes de desarrollo económico y social.
- Incentivos y Estímulos: el Estado se compromete a crear incentivos para personas e instituciones que fomenten la ciencia y la cultura, promoviendo el desarrollo cultural del país.

4. Protección del Patrimonio Cultural (artículo 72):

- Inalienabilidad del Patrimonio: los bienes culturales, incluyendo el patrimonio arqueológico, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, asegurando su preservación y recuperación cuando sea necesario.

Aspectos Legales

- Competencias del Congreso y el gobierno (artículo 150 y Sentencias C-409 de 1994 y C-755 de 2014):
- Libertad Legislativa: se destaca la libertad del Congreso para proponer y aprobar leyes que involucren gasto público, aunque la ejecución de estos gastos dependa de la inclusión en el presupuesto anual por parte del gobierno.
- Diferenciación del Gasto: se establece una clara distinción entre leyes que decreten gastos y la ley anual del presupuesto, permitiendo un control y planificación adecuados de los recursos públicos.

Ley 397 de 1997 (Modificada por la Ley 1185 de 2008)

- Definición y Protección de la Cultura
- Amplia Definición de Cultura: la ley define la cultura de manera amplia, incluyendo aspectos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos.
- Preservación del Patrimonio: enfatiza la obligación del Estado y de los ciudadanos en proteger y difundir el patrimonio cultural, asegurando su continuidad y respeto por la diversidad.

Disposiciones Reglamentarias

- Sistema Nacional de Patrimonio Cultural (Decreto 763 de 2009):
- Objetivos del SNPCN: se establece un sistema integral para la valoración, preservación y difusión del patrimonio cultural, asegurando su sostenibilidad y apropiación social.
- Fomento del Patrimonio Cultural Inmaterial (Decreto número 2941 de 2009):
- Integración y Fomento: regula la inclusión del patrimonio cultural inmaterial en los planes de desarrollo, asegurando su compatibilidad con los derechos humanos y el desarrollo sostenible.

El marco normativo y constitucional establecido garantiza un enfoque integral para la protección y promoción del patrimonio cultural en Colombia. Al reconocer la diversidad étnica y cultural como pilares fundamentales de la identidad nacional, el proyecto no solo asegura su preservación, sino que también promueve el acceso equitativo a las manifestaciones culturales, fomentando un desarrollo cultural inclusivo y sostenible.

Posible conflicto de interés.

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5° de 1992 y se dictan otras disposiciones*, estableció: “Artículo 3°. El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: **Artículo 291. Declaración de Impedimentos.** El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar”.

Teniendo en cuenta la obligación contenida en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, este acápite tendrá como fin determinar posibles situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de interés por parte de los congresistas al momento de discutir o votar este proyecto de ley. Lo anterior, no implica que sean las únicas situaciones o causales que podrían configurar un conflicto de interés, por lo que si algún congresista considera que existe otra causal por la cual deba declararse impedido deberá manifestarlo oportunamente. Como autora de este proyecto de ley, considero que su contenido y propuesta es de carácter general por lo que no configuraría un conflicto de interés.

Impacto fiscal

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Debido a esto, el proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación. Las consideraciones sustentadas en la pertinencia del proyecto y su justificación legal y constitucional, aportan argumentos que dan cuenta de esto.

Obligación del Estado y Relevancia Cultural

El Estado tiene la obligación constitucional y legal de destinar recursos para la salvaguarda del patrimonio cultural y la promoción de la cultura. Este proyecto de ley se enmarca dentro de esta responsabilidad, buscando preservar una manifestación cultural específica que tiene un valor significativo para la comunidad de Caimito.

Marco Jurídico y Precedente Constitucional

La Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional establece que el impacto fiscal de las normas no debe convertirse en un obstáculo para la función legislativa y normativa de las corporaciones públicas. Este precedente es relevante ya que subraya que el presupuesto no puede ser una barrera para la promulgación de leyes que protejan el patrimonio cultural.

De los honorables congresistas,

Cordialmente,



PROYECTO DE LEY NÚMERO 393 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Riano Sabanero del municipio de Caimito (Sucre) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Declaratoria. Declárese como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Riano sabanero del municipio de Caimito, como manifestación cultural, festiva, artística, musical, oral, gastronómica, artesanal, religiosa, cívica y comunitaria que expresa la identidad histórica del pueblo caimitero y de la cultura Riano sabanera del San Jorge y las sabanas sucreñas.

Artículo 2°. Objeto de la declaratoria. La presente ley tiene por objeto reconocer, salvaguardar, preservar, fomentar, promover, divulgar y fortalecer el Festival Riano sabanero como expresión viva de la memoria colectiva, la tradición oral, la música, la poesía, la décima, la piquería, los cantos de vaquería, la gastronomía tradicional, las artesanías, la trashumancia, la religiosidad popular y la integración cultural entre el río San Jorge y la sabana.

Artículo 3°. Reconocimiento de portadores y gestores culturales. Reconózcase como portadores, gestores y salvaguardas de esta manifestación cultural a la comunidad de Caimito, a sus cultores, músicos, compositores, decimeros, piqueros, cantadores, cocineras tradicionales, artesanos, campesinos, ganaderos, sabedores, docentes, investigadores, juntas organizadoras, organizaciones culturales, instituciones educativas, autoridades municipales y demás actores que históricamente han contribuido a la conservación y transmisión del Festival Riano sabanero.

Parágrafo. Este reconocimiento se extiende a las comunidades de la subregión San Jorge y de las sábanas sucreñas que, por su relación histórica, social, cultural y económica, han participado en la construcción de la identidad Riano sabanera.

Artículo 4°. Medidas de salvaguardia. El Gobierno nacional, en coordinación con el departamento de Sucre, el municipio de Caimito, el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre, las autoridades culturales competentes y la comunidad portadora, podrá promover las siguientes medidas de salvaguardia:

- Documentar la historia, evolución, memoria oral, archivos, imágenes, relatos, músicas, versos y prácticas tradicionales asociadas al Festival.
- Apoyar procesos de formación para niños, jóvenes y nuevas generaciones en músicas tradicionales, décima, piquería, cantos de vaquería, cocina tradicional, artesanías y memoria Riano sabanera.
- Fomentar espacios académicos, conversatorios, encuentros de sabedores, muestras culturales y publicaciones sobre el Festival.
- Promover la participación de artistas, cultores, portadores y delegaciones de los municipios vinculados a la cultura Riano sabanera.
- Fortalecer la promoción turística, cultural y patrimonial del Festival, respetando su esencia tradicional y comunitaria.
- Impulsar la protección de los escenarios naturales, históricos y comunitarios donde se desarrolla la manifestación.
- Garantizar que las actividades asociadas a la trashumancia, cabalgatas o representaciones tradicionales se desarrollen bajo criterios de seguridad, bienestar animal, sostenibilidad ambiental y respeto por la comunidad.
- Impulsar, cuando resulte procedente, la formulación participativa del Plan Especial de Salvaguardia y la postulación de la manifestación a las listas representativas correspondientes.

Artículo 5°. Inclusión en inventarios y listas representativas. El Gobierno nacional, a través de la dependencia competente en cultura, apoyará al municipio de Caimito y a la comunidad portadora en los trámites técnicos, administrativos y participativos necesarios para la actualización del inventario patrimonial, la formulación de medidas de salvaguardia y, si hubiere lugar, la postulación del Festival Riano sabanero ante la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental o nacional, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo. La presente declaratoria no sustituye los procedimientos técnicos establecidos por la legislación cultural para la inclusión en listas

representativas o la adopción de planes especiales de salvaguardia, cuando estos sean exigibles.

Artículo 6°. Promoción cultural, turística y económica. El departamento de Sucre podrá articular acciones con el municipio de Caimito, el sector cultural, educativo, turístico, productivo y comunitario para promover el Festival Riano sabanero como escenario de identidad, integración regional, economía cultural, turismo responsable y fortalecimiento de los emprendimientos locales.

Artículo 7°. Financiación e impacto fiscal. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación al fortalecimiento del Festival Riano sabanero del municipio de Caimito.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,


HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
H. Senador de la República

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 394 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del Maestro Juan Bautista Madera Castro, se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Encuentro Cultural la Pollera Colorá - Juan Bautista Madera Castro del municipio de Sincé, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre de 2026

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes. Ciudad

Asunto: Radicación del proyecto de ley “*por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del Maestro Juan Bautista Madera Castro, se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Encuentro Cultural la Pollera Colorá - Juan Bautista Madera Castro del municipio de Sincé, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones*”.

Respetado Secretario General de la Cámara de Representantes:

En el marco de las funciones constitucionales y legales que me asisten en calidad de Senador de la República, me permito radicar el proyecto de ley

“por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del Maestro Juan Bautista Madera Castro, se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Encuentro Cultural la Pollera Colorá - Juan Bautista Madera Castro del municipio de Sincé, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones”.

Por lo tanto, solicito respetuosamente proceder según el trámite legal establecido.

Anexo: Original y dos copias de conformidad con el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

Atentamente,


HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
H. Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 394 DE 2026
CÁMARA**

por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del Maestro Juan Bautista Madera Castro, se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Encuentro Cultural la Pollera Colorá - Juan Bautista Madera Castro del municipio de Sincé, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

Antecedente legislativo

En la legislatura pasada la Senadora Karina Espinosa Oliver radicó el Proyecto de Ley 266 de 2024 Senado – 337 de 2025 Cámara, titulado *“por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del maestro Juan Bautista Madera Castro, se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Encuentro Cultural la Pollera Colorá del municipio de Sincé, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones”*, el cual fue archivado, por vencimiento del término de las dos legislaturas que establece el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992. Durante su paso por el Congreso, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió un concepto favorable sobre el proyecto (radicado 2-2025-070665 del 11 de noviembre de 2025, exp 56162/2025/OFI) manifestando que no genera impacto fiscal para la Nación.

Vida y Obra del Maestro Juan Bautista Madera Castro

Juan Madera Castro, destacado compositor y músico, nació el 7 de mayo de 1922 en el municipio de Sincé, Sucre. Hijo de un decimero, creció rodeado de la rica tradición musical y folclórica de la región sabanera. Cursó sus primeros estudios en la escuela

de Don Pedro Espinosa y continuó en el Gimnasio Santo Tomás de Aquino, donde sus inclinaciones musicales se fortalecieron.

A los 16 años, Madera se integró a la banda municipal bajo la dirección del maestro Ricardo Maza, donde perfeccionó su destreza en el clarinete, un instrumento que lo acompañaría a lo largo de su carrera. A los 18 años, en 1938, se convirtió en uno de los fundadores de la Banda 8 de septiembre de Sincé. Su carrera musical continuó evolucionando y en 1950 se trasladó a San Marcos para estudiar con el maestro Juan de la Cruz Piña, donde compuso su primera melodía, Eligio Arroyo, más tarde conocida como *El Abarcón*.

En 1960, durante su estancia en Barrancabermeja, recibió un clarinete de 23 llaves, un regalo que se convertiría en el instrumento clave para la creación de su obra maestra, **“La Pollera Colorá”**. Inspirado en las festividades y las mujeres que bailaban con largas faldas rojas, Madera compuso esta cumbia en el Grill Haway, inicialmente como una pieza instrumental. Dos años más tarde, su amigo Wilson Choperena le agregó la letra, convirtiendo *La Pollera Colorá* en una de las cumbias más emblemáticas de Colombia.

A lo largo de su vida, Juan Madera recibió múltiples reconocimientos por su contribución a la música colombiana. En el año 2000, fue distinguido con el título de Bachiller Honoris Causa por el colegio Antonia Santos. En 2007, fue declarado hijo adoptivo de Barrancabermeja, imponer La Pollera Colorá, y en 2018 fue nombrado Patrimonio Cultural de Sucre por el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre.

Uno de los mayores homenajes a su legado ocurrió en 2016, cuando el **Encuentro Cultural “La Pollera Colorá”**, adoptó oficialmente ese nombre en su honor. Este evento, rinde tributo a Juan Madera Castro y su obra maestra, consolidando su legado como un símbolo de la identidad musical de Sincé y el Caribe colombiano.

En el año 2021, el maestro Juan Madera recibió del Ministerio de Cultura la Medalla al Mérito Cultural, un reconocimiento que destaca su invaluable contribución al folclor colombiano. Este galardón fue otorgado en honor a su trayectoria como compositor y músico, y por trascender fronteras con La Pollera Colorá.

El 28 de julio de 2024, el maestro Juan Madera falleció, dejando un legado cultural inmenso para Colombia y el mundo. Su música y su influencia seguirán presentes a través de generaciones. El legado de Juan Madera Castro permanecerá vivo en cada interpretación de La Pollera Colorá, en las festividades del Caribe colombiano, y en el corazón de todos aquellos que reconocen su contribución al folclor.

El Éxito de “La Pollera Colorá”

La Pollera Colorá fue compuesta en su versión instrumental en 1960 por Juan Bautista Madera

Castro, un clarinetista originario de Sincé, Sucre, que formaba parte de la orquesta dirigida por el músico Pedro Salcedo.

Wilson Choperena, el cantante de la orquesta y oriundo de Plato, Magdalena, le agregó la letra a la melodía con el consentimiento de Madera, lo que convirtió a La Pollera Colorá en la icónica cumbia que hoy conocemos. Su primera y única grabación original se realizó en agosto de 1962 en los estudios de grabación de Sello Tropical de propiedad del señor Emilio Fortou en la calle 40 de la ciudad de Barranquilla.

El director de la orquesta, Pedro Salcedo, no estaba convencido del potencial de la canción y no la incluyó entre los cinco temas que grabó en 1962 con el sello Tropical en Barranquilla. Sin embargo, durante la grabación, uno de los temas seleccionados no agradó al técnico de sonido, quien solicitó reemplazarlo. Ante la falta de material adicional, Madera sugirió a Salcedo que grabara La Pollera Colorá. A regañadientes, Salcedo accedió y permitió que Madera interpretara la introducción con su clarinete, junto con la percusión de Ceci Cuao en el Ton Ton. Al escuchar la interpretación, el técnico quedó impresionado y decidió grabar la pieza completa. Esta versión, registrada en acetato a 78 RPM, fue la que catapultó La Pollera Colorá al reconocimiento mundial, transformándola en un fenómeno musical.

Controversia por la Autoría de la pollera colorá

En 1962, la canción fue registrada ante la Notaría Primera del Circuito de Barrancabermeja, con Juan Bautista Madera Castro como autor de la música y Wilson Choperena como autor de la letra. Sin embargo, en junio del año 2000, Madera denunció públicamente que se le habían desconocido sus derechos materiales, morales y económicos sobre la obra. Como evidencia, presentó contratos que Choperena había firmado con casas disqueras como Sonolux (en 1971) y Sono Inter (en 1996), en los cuales Choperena cedía unilateralmente los derechos patrimoniales de la canción.

En enero de 2010, el Juzgado 24 Penal del Circuito condenó a Wilson Choperena a 24 meses de prisión y a pagar una multa de más de 10 millones de pesos colombianos por defraudación de los derechos patrimoniales de autor. El fallo fue ratificado por el Tribunal Superior de Bogotá en junio del mismo año, tras la apelación del abogado defensor.

Uno de los elementos clave del caso fue un certificado expedido en 1999 por el gerente de Sayco (Sociedad de Autores y Compositores de Colombia), en el que constaba que Juan Bautista Madera poseía el 50% de los derechos de la obra como compositor, mientras que Choperena tenía el 25% como autor de la letra y Sono Inter otro 25% como editor de la pieza musical. Este reconocimiento oficial estableció que tanto Madera como Choperena eran coautores de La Pollera Colorá, poniendo fin a la controversia sobre la autoría.

Historia del Encuentro Cultural “La Pollera Colorá”

El Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” tiene sus raíces en el año 2004, cuando un grupo de mujeres de la comunidad sinceana decidió rendir honores a las tradiciones locales a través de un evento que inicialmente surgió de forma espontánea. En un día cualquiera, reunidas en el parque principal de Sincé, estas mujeres encontraron en las tradicionales polleras una inspiración para organizar una rueda de fandango. A partir de ese momento, nació la idea de convertir esa pequeña celebración en algo más grande, que involucrará a toda la comunidad.

Días después, estas mujeres se organizaron y convocaron a una reunión para planificar formalmente lo que sería el primer “Encuentro de Polleras”. Decidieron que, tras los actos protocolarios del Día de la Independencia, realizarían un desfile por las calles de Sincé con música en vivo y vestuarios tradicionales, invitando a la comunidad a participar. La invitación fue extendida a los diferentes barrios, instituciones públicas y privadas y municipios cercanos a la población, promoviendo la integración en un evento que uniría a Sincé bajo la danza y la música.

Con el tiempo, el evento fue creciendo en participación y se diversificó con la incorporación de diferentes ritmos, tanto tradicionales como modernos, atrayendo a más artistas y grupos de comparsas. En 2010, en un esfuerzo por involucrar a las nuevas generaciones y garantizar la preservación de las tradiciones culturales, se creó el “Encuentro de Polleritas”, un espacio dedicado exclusivamente a los niños. Este componente del evento les permitió a las más jóvenes mostrar su talento en la danza folclórica, ejecutando los ritmos tradicionales de la región y asegurando que las futuras generaciones se sientan parte importante de las manifestaciones culturales de Sincé.

Mediante el Acuerdo número 009 del 14 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal de Sincé formalizó el evento bajo el nombre de “Encuentro Cultural La Pollera Colorá”, en honor a la cumbia más representativa de Colombia, cuya melodía fue compuesta por Juan Madera Castro, hijo ilustre de Sincé. Este reconocimiento no solo le otorgó un carácter oficial al evento, sino que también fue declarado patrimonio cultural inmaterial del municipio, consolidándose como un espacio clave para la preservación de las tradiciones locales.

A partir de ese momento, el Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” incorporó una serie de actividades que destacan la cultura de la región, como el “Encuentro de Polleras”, el “Encuentro de Polleritas” y la Feria Gastronómica y Artesanal “La Bolita de Leche”, todas orientadas a la promoción y conservación de la idiosincrasia sinceana. En el acuerdo también se resalta la importancia de los ritmos tradicionales, como la cumbia, el porro y el fandango, los cuales son interpretados por bandas de viento. Estos elementos hacen de este encuentro

un evento único en la región Caribe, reconocido por su labor en la salvaguarda y promoción de estas expresiones culturales.

A pesar de la pandemia COVID-19 del 2020 y 2021, cuando el encuentro no pudo realizarse de manera presencial, la tradición se mantuvo viva a través de versiones virtuales. Se llevaron a cabo concursos en línea y se transmitieron grabaciones de ediciones anteriores, permitiendo que las familias desde sus hogares participarán con sus comparsas en los ritmos tradicionales, manteniendo el espíritu del evento a pesar de las dificultades.

En 2022, el Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” regresó con más fuerza, retomando su formato presencial y atrayendo a participantes de diferentes zonas del país, lo que amplió su impacto y atrajo a turistas de diversas regiones, marcando un renacimiento del evento, consolidando su importancia en la región caribe.

Para la edición de 2024, la XXI versión del Encuentro alcanzó un nuevo hito al darle un carácter internacional, con la participación de delegaciones de México, lo que representa un crecimiento significativo y una proyección sin precedentes para esta manifestación cultural. La integración de artistas internacionales ha permitido que el Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” trascienda fronteras, reforzando su relevancia y proyección como un evento cultural de gran envergadura que promueve y preserva las tradiciones.

Este crecimiento a lo largo de más de dos décadas posiciona al Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” como uno de los eventos más importantes del Caribe colombiano, un símbolo de la identidad cultural de Sincé y un pilar en la conservación y promoción de sus tradiciones.

Importancia del Encuentro Cultural “La Pollera Colorá”

El Encuentro Cultural “La Pollera Colorá”, formalizado en 2016 mediante el Acuerdo número 009 del Concejo Municipal de Sincé, se ha consolidado como la manifestación cultural más importante de la comunidad sinceana. Este evento, además de su carácter festivo, desempeña un papel esencial en la preservación, promoción y difusión de los ritmos folclóricos sabaneros. Sirve como un vehículo esencial para la transmisión de estas expresiones culturales, asegurando la continuidad de ritmos autóctonos como la cumbia, el porro y el fandango. A través de este encuentro, se garantiza que estos ritmos sigan vigentes, preservando su autenticidad al mismo tiempo que se adaptan a los cambios culturales en el contexto global.

Un aspecto central del encuentro es la participación activa de niños y jóvenes, especialmente a través del “Encuentro de Polleritas”, un espacio que permite a las nuevas generaciones involucrarse en la danza y los ritmos folclóricos, fomentando la transmisión intergeneracional del patrimonio inmaterial, asegurando que las nuevas generaciones mantengan

vivas las expresiones culturales que son parte integral de la identidad de la comunidad.

El Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” también se ha consolidado como un espacio fundamental para la integración de la comunidad. Los habitantes de Sincé se reúnen alrededor de su patrimonio cultural inmaterial, y el evento fomenta la participación inclusiva de diversos sectores de la sociedad, desde instituciones públicas y privadas hasta instituciones educativas, asociaciones comunitarias y grupos artísticos. Esto contribuye de manera significativa al fortalecimiento de los lazos sociales y a la promoción de las manifestaciones culturales del territorio sucreño.

Además de celebrar la cultura local, el evento desempeña un papel crucial en la construcción de una identidad colectiva basada en la apreciación, el respeto y el fortalecimiento de las tradiciones culturales del departamento de Sucre. Esto asegura la continuidad de prácticas y expresiones que representan la riqueza cultural de la región, garantizando su permanencia en las generaciones presentes y futuras.

Crecimiento del Encuentro cultural la pollera colorá

Desde 2017, el Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” ha experimentado un crecimiento notable, tanto en participación como en calidad de las presentaciones. Se ha incrementado la participación de comparsas provenientes de todo el país, muchas de las cuales pertenecen a escuelas de formación artística con altos estándares de profesionalización. Estas comparsas elevan el nivel competitivo del evento y posicionan al encuentro como una plataforma cultural de gran relevancia a nivel nacional.

El proceso de preparación de las comparsas comienza al inicio de cada año, con ensayos y planificación orientados a lograr presentaciones de alto nivel que capturen la atención del público y destaquen la calidad de las coreografías, música y vestuarios. Este esfuerzo ha llevado a que el encuentro sea percibido no solo como una celebración cultural, sino como un espacio donde se genera una sana competencia artística, incentivando la excelencia en las expresiones dancísticas.

A pesar de que en 2020 y 2021 el evento no se realizó de manera presencial debido a la pandemia, la versión virtual mantuvo una participación masiva. La transición a un formato digital permitió que el Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” continuara siendo un referente cultural y que la comunidad pudiera seguir conectada con sus tradiciones. Las actividades virtuales aseguraron la continuidad de esta manifestación cultural, demostrando la resiliencia del evento y su capacidad de adaptarse a nuevos contextos sin perder su esencia.

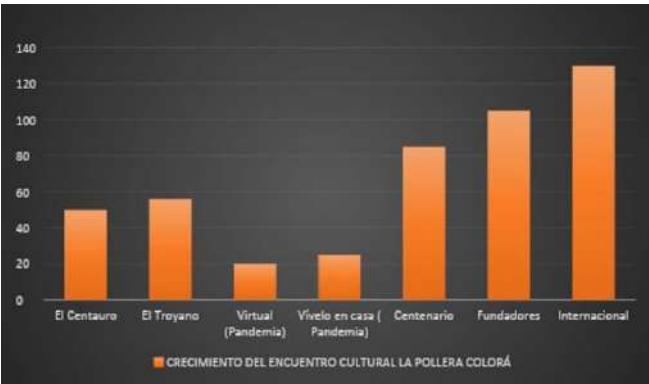
A continuación, se presenta un cuadro comparativo en donde se denota la participación y el crecimiento del encuentro a través de los últimos 7

años y la participación de los artistas en el encuentro de polleritas y el encuentro de polleras:

CRECIMIENTO DEL ENCUENTRO CULTURAL LA POLLERA COLORÁ			
Versión	Año	Número de comparsas	Número de artistas participantes
El Centauro	2018	50	2.150
El Troyano	2019	56	2.240
Virtual (Pandemia)	2020	20	600
Vívelo en casa (Pandemia)	2021	25	750
Centenario	2022	85	3.400
Fundadores	2023	105	4.600
Internacional	2024	130	6.000

Fuente: Alcaldía Municipal de Sincé

Gráfico No 1.
Impacto social de El Encuentro cultural la pollera colorá



El Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” desempeña un papel importante en el fortalecimiento de la integración social, la identidad cultural y el bienestar colectivo, elementos claves para el desarrollo sostenible de la región sucreña. Este evento facilita la participación inclusiva de diversos grupos poblacionales, desde niños hasta adultos mayores y promueve la interacción entre personas de distintos sectores sociales y económicos.

A través de las actividades realizadas en el marco del encuentro, se fomenta el diálogo intergeneracional, lo que garantiza la transmisión de valores culturales y tradiciones a las nuevas generaciones. Estos espacios contribuyen a reafirmar la identidad colectiva de la comunidad, creando entornos que promueven la inclusión social y la igualdad de oportunidades para todos los miembros de la sociedad. La participación de instituciones educativas, asociaciones comunitarias y grupos artísticos refuerza la cohesión social, cerrando brechas y fortaleciendo el sentido de pertenencia en torno a las tradiciones culturales.

El reconocimiento del Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” como una manifestación de relevancia regional y nacional fortalece el sentido de identidad y orgullo de la comunidad. La capacidad que tiene este municipio para organizar un evento de esta magnitud, que atrae a participantes y visitantes de todo el país, eleva la percepción que los habitantes

tienen de su cultura y genera un mayor aprecio por las tradiciones locales. Este reconocimiento contribuye a posicionar a Sincé como un epicentro cultural en la región Caribe, consolidando su imagen positiva y su proyección como referente cultural.

El encuentro también facilita el desarrollo de competencias sociales y artísticas entre los jóvenes, brindándoles la oportunidad de adquirir y perfeccionar habilidades en áreas como la danza y otras expresiones culturales. La participación en estos espacios fomenta el liderazgo juvenil y refuerza el compromiso por la preservación del patrimonio cultural, al mismo tiempo que reduce los riesgos asociados a la exclusión social, generando un impacto positivo en la reconstrucción del tejido social.

Además, es importante destacar la resiliencia del Encuentro Cultural “La Pollera Colorá”, evidenciada durante la pandemia de 2020 y 2021. Al adaptarse al formato virtual, el evento mantuvo su continuidad y reafirmó su rol como un elemento cohesionador dentro de la comunidad sinceana, demostrando su capacidad de adaptación sin perder su esencia cultural.

Impacto Económico del Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” en Sincé

En los últimos seis años, en la realización de las actividades en el marco de El Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” se ha experimentado un crecimiento económico significativo en el municipio de Sincé, impulsado por afluencia de visitantes locales y nacionales. Este evento, que se ha consolidado como un referente cultural en la región Caribe, ha sido importante para la dinamización de sectores como el turismo, el comercio de productos, servicios y gastronomía, favoreciendo la economía en diversas áreas.

Entre 2018 y 2024, la participación de comparsas ha crecido de manera sostenida, pasando de 50 comparsas en 2018 a 130 en 2024. Este aumento en la participación no sólo ha elevado el nivel competitivo y artístico del evento, sino que también ha generado un incremento en la demanda de bienes y servicios relacionados con la logística y producción de las actividades. Las comparsas invierten considerablemente en vestuarios, ensayos y contratación de servicios técnicos y artísticos, lo que dinamiza los ingresos a proveedores locales.

El evento también atrae a miles de turistas que, además de asistir al encuentro, consumen productos y servicios locales, como hospedaje, alimentación, transporte y licor. Según las estadísticas locales, la cantidad de artistas y comparsas ha crecido un 200% entre 2018 y 2024, lo que ha traído consigo un aumento del flujo turístico. Esto ha tenido un impacto directo en la generación de ingresos para restaurantes, hoteles y vendedores ambulantes, que se benefician de la afluencia del público.

El periodo de 2020 y 2021 presentó un desafío significativo para la economía local de Sincé, dado que el evento no pudo llevarse a cabo de manera

presencial debido a la pandemia de COVID-19. La cancelación de la edición física del encuentro generó una recesión económica en los sectores más dependientes del turismo cultural y los eventos masivos. La caída en la actividad económica afectó principalmente a pequeños empresarios locales dedicados a la gastronomía, la hotelería y comercio de productos y servicios, quienes vieron una disminución drástica en sus ingresos, afectando la capacidad de gasto en actividades turísticas y culturales. Durante este periodo, Sincé, al igual que otros municipios del Caribe, experimentó una contracción en la demanda de servicios turísticos y una desaceleración en la actividad económica relacionada con el sector cultural.

A pesar de este fenómeno, el Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” mantuvo cierta actividad económica limitada, a través de la participación virtual. Aunque el impacto económico no fue tan significativo como en las ediciones presenciales, la comunidad local y los participantes encontraron maneras de adaptarse. Desde sus hogares, los ciudadanos continuaron consumiendo productos y servicios relacionados con el evento, entre alimentación y bebidas, lo que permitió que algunos sectores económicos, continuaran activos durante este periodo.

La organización del evento en formato digital generó una demanda de servicios tecnológicos y creativos, lo que contribuyó a mantener la economía en movimiento, aunque no con el mismo dinamismo que en ediciones presenciales. Pequeños negocios locales encontraron formas de vender sus productos a través de plataformas digitales y envíos a domicilio, lo que, si bien no alcanzó los niveles de impacto económico previos a la pandemia, sí permitió mitigar las pérdidas totales.

Con la recuperación gradual de la economía y el regreso de las actividades presenciales en 2022, el Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” jugó un papel clave en la reactivación económica de Sincé. La edición de 2022, denominada “Centenario”, marcó el regreso del evento presencial y atrajo a 85 comparsas y 3,400 artistas, lo que generó un impulso inmediato en la economía local. Los sectores más beneficiados fueron el comercio, la gastronomía, el hospedaje y los servicios de transporte. Esta reactivación también se tradujo en la creación de empleos temporales asociados a la organización y logística del evento, lo que ayudó a mitigar los efectos de la recesión post pandemia.

En 2023 y 2024, el evento continuó su expansión, alcanzando una participación de 130 comparsas y 6,000 artistas en la versión internacional de 2024. Este crecimiento ha contribuido significativamente a la consolidación de Sincé como un destino turístico-cultural, posicionando al evento como un catalizador para la economía local.

Las presiones inflacionarias y la pérdida de poder adquisitivo en los años 2023 y 2024, tanto

a nivel nacional como global, han restringido el consumo y la inversión en servicios turísticos y culturales, afectando el impacto económico del evento. Sin embargo, el Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” ha demostrado ser resiliente, manteniendo un flujo constante de ingresos para pequeños comerciantes y prestadores de servicios, garantizando que la economía local siga en movimiento.

El impacto económico del Encuentro Cultural “La Pollera Colorá” ha sido un factor clave en la revitalización económica de Sincé tras la recesión provocada por la pandemia. La inversión privada en el evento, así como el gasto turístico derivado de la afluencia de visitantes, ha generado un ciclo de crecimiento que se espera que continúe en los próximos años. Además, la proyección internacional alcanzada en la versión de 2024, con la participación de delegaciones extranjeras, ha abierto nuevas oportunidades para la diversificación del turismo cultural en Sincé, fortaleciendo su posicionamiento a nivel regional y nacional.

A continuación, se presenta un estimado de los ingresos que hubo en el municipio de Sincé en los últimos siete años.

IMPACTO ECONÓMICO DEL ENCUENTRO CULTURAL LA POLLERA COLORÁ			
Versión	Año	Dinamización de la economía en pesos aprox	Aumento en %
El Centauro	2018	\$ 350.868.200	N/A
El Troyano	2019	\$ 385.367.900	9.84%
Virtual (Pandemia)	2020	\$ 135.496. 700	-64.84%
Vívelo en casa (Pandemia)	2021	\$ 156.786.500	15.71%
Centenario	2022	\$ 855.673.635	445.82%
Fundadores	2023	\$ 834.165.833	-2.51%
Internacional	2024	\$ 976.738.472	17.10%

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El proyecto, fundamentado en diversos preceptos constitucionales y legales, busca fortalecer la protección y promoción del patrimonio cultural y la diversidad étnica de Colombia. A continuación, se presenta un breve análisis de los principales aspectos:

Aspectos Constitucionales

1. Reconocimiento y Protección de la Diversidad (artículos 7º y 8º):

- Reconocimiento: El Estado colombiano reconoce la riqueza cultural y étnica de la Nación, subrayando su importancia y necesidad de protección.
- Protección: Se establece una obligación tanto para el Estado como para los ciudadanos de salvaguardar estos recursos, destacando la corresponsabilidad en la preservación cultural.

2. **Promoción del Acceso a la Cultura (artículo 70):**

- Igualdad de Oportunidades: El Estado debe garantizar el acceso a la cultura para todos los ciudadanos, promoviendo una educación integral que incluya aspectos científicos, técnicos, artísticos y profesionales.
- Diversidad Cultural: Se reconoce y promueve la igualdad y dignidad de todas las manifestaciones culturales presentes en el país, consolidando la identidad nacional a través de la cultura.

3. **Libertad y Fomento de la Ciencia y la Cultura (artículo 71):**

- Libertad de Expresión Artística: Se garantiza la libertad en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística, integrando estos aspectos en los planes de desarrollo económico y social.
- Incentivos y Estímulos: El Estado se compromete a crear incentivos para personas e instituciones que fomenten la ciencia y la cultura, promoviendo el desarrollo cultural del país.

4. **Protección del Patrimonio Cultural (artículo 72):**

- Inalienabilidad del Patrimonio: Los bienes culturales, incluyendo el patrimonio arqueológico, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, asegurando su preservación y recuperación cuando sea necesario.

Aspectos Legales

- Competencias del Congreso y el gobierno (artículo 150 y Sentencias C-409 de 1994 y C-755 de 2014):
- Libertad Legislativa: se destaca la libertad del Congreso para proponer y aprobar leyes que involucren gasto público, aunque la ejecución de estos gastos dependa de la inclusión en el presupuesto anual por parte del gobierno.
- Diferenciación del Gasto: se establece una clara distinción entre leyes que decreten gastos y la ley anual del presupuesto, permitiendo un control y planificación adecuados de los recursos públicos.

Ley 397 de 1997 (Modificada por la Ley 1185 de 2008)

- Definición y Protección de la Cultura:
- Amplia Definición de Cultura: la ley define la cultura de manera amplia, incluyendo aspectos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos.
- Preservación del Patrimonio: enfatiza la obligación del Estado y de los ciudadanos en proteger y difundir el patrimonio cultural,

asegurando su continuidad y respeto por la diversidad.

- Disposiciones Reglamentarias.
- Sistema Nacional de Patrimonio Cultural (Decreto número 763 de 2009):
- Objetivos del SNPCN: se establece un sistema integral para la valoración, preservación y difusión del patrimonio cultural, asegurando su sostenibilidad y apropiación social.
- Fomento del Patrimonio Cultural Inmaterial (Decreto 2941 de 2009):
- Integración y Fomento: regula la inclusión del patrimonio cultural inmaterial en los planes de desarrollo, asegurando su compatibilidad con los derechos humanos y el desarrollo sostenible.

El marco normativo y constitucional establecido garantiza un enfoque integral para la protección y promoción del patrimonio cultural en Colombia. Al reconocer la diversidad étnica y cultural como pilares fundamentales de la identidad nacional, el proyecto no solo asegura su preservación, sino que también promueve el acceso equitativo a las manifestaciones culturales, fomentando un desarrollo cultural inclusivo y sostenible.

Conflicto de interés

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones*, estableció: “Artículo 3°. El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 291. Declaración de Impedimentos. El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar”.

Teniendo en cuenta la obligación contenida en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, este acápite tendrá como fin determinar posibles situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de interés por parte de los congresistas al momento de discutir o votar este proyecto de ley. Lo anterior, no implica que sean las únicas situaciones o causales que podrían configurar un conflicto de interés, por lo que si algún congresista considera que existe otra causal por la cual deba declararse impedido deberá manifestarlo oportunamente. Como autora de este proyecto de ley, considero que su contenido y propuesta es de carácter general por lo que no configuraría un conflicto de interés.

Impacto fiscal

Obligación del Estado y Relevancia Cultural

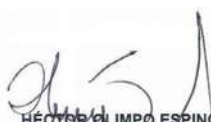
El Estado tiene la obligación constitucional y legal de destinar recursos para la salvaguarda del patrimonio cultural y la promoción de la

cultura. Este proyecto de ley se enmarca dentro de esta responsabilidad, buscando preservar una manifestación cultural específica que tiene un valor significativo para la comunidad de Sincé (Sucre).

Marco Jurídico y Precedente Constitucional

La Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional establece que el impacto fiscal de las normas no debe convertirse en un obstáculo para la función legislativa y normativa de las corporaciones públicas. Este precedente es relevante ya que subraya que el presupuesto no puede ser una barrera para la promulgación de leyes que protejan el patrimonio cultural.

De los honorables congresistas,


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
H. Senador de la República


CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
El día 23 de Septiembre del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley X Acto Legislativo
No. 394 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito por: H5 Hector
OLIMPO ESPINOSA OLIVER
SECRETARIE GENERAL
hector.espinosa@senado.gov.co

PROYECTO DE LEY NÚMERO 394 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del Maestro Juan Bautista Madera Castro, se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Encuentro Cultural la Pollera Colorá - Juan Bautista Madera Castro del municipio de Sincé, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como fin que el Congreso de la República de Colombia rinda homenaje y exalte la vida del Maestro Juan Bautista Madera Castro, compositor de la melodía de la “Pollera Colorá”.

Parágrafo. Asimismo, se rinda homenaje póstumo al maestro Wilson Choperena, oriundo de Plato (Magdalena), limitado a su creación creativa en la letra de la “Pollera Colorá”.

Artículo 2°. Declárese, reconózcase y exáltese como patrimonio cultural e inmaterial de la Nación

el “Encuentro Cultural La Pollera Colorá - Juan Bautista Madera Castro del municipio de Sincé” en reconocimiento al maestro Juan Bautista Madera Castro y sus protagonistas, sus artistas, músicos y bailarines que se reúnen para llenar las calles de Sincé con color, tradición y música como la cumbia, el porro y el fandango que toman un papel protagónico, garantizando su continuidad y relevancia.

Parágrafo. El presente reconocimiento no sustituye los procedimientos técnicos, legales y administrativos exigidos para su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional.

Artículo 3°. Facúltase al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que articule con la comunidad postulante de la manifestación, a que se convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la emisión del concepto sobre las manifestaciones patrimoniales del “Encuentro Cultural La Pollera Colorá - Juan Bautista Madera Castro del municipio de Sincé” para que estas avancen en la posterior realización del Plan Especial de Salvaguardia (PES), y así lograr la inclusión en la lista de Representativa del patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes incluir en el banco de proyectos de este ministerio el “Encuentro Cultural La Pollera Colorá - Juan Bautista Madera Castro del municipio de Sincé”.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación al fortalecimiento del “Encuentro Cultural La Pollera Colorá - Juan Bautista Madera Castro del municipio de Sincé”.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional por medio del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Deporte, así como a sus equivalentes de orden departamental y municipal, a brindar los espacios físicos y logísticos deportivos, culturales y de otras índoles necesarias para el desarrollo del “Encuentro Cultural La Pollera Colorá - Juan Bautista Madera Castro del municipio de Sincé”.

Artículo 7°. Reconózcase al grupo social, sus diásporas, protagonistas y a las distintas organizaciones, asociaciones, fundaciones o corporaciones, como gestores y garantes del rescate de la tradición y prácticas culturales propias del “Encuentro Cultural La Pollera Colorá - Juan Bautista Madera Castro del municipio de Sincé”.

Artículo 8°. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, así como la administración departamental y municipal, estarán autorizados para articular y asignar partidas presupuestales, y planes de acción de fortalecimiento de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones

consagradas en la presente ley en el marco de su autonomía.

Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
H. Senador de la República

PROYECTO DE LEY NÚMERO 395 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre de 2026

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Radicación del proyecto de ley “Por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones”.

Respetado Secretario General de la Cámara de Representantes:

En el marco de las funciones constitucionales y legales que me asisten en calidad de Senador de la República, me permito radicar el proyecto de ley “*por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones*”.

Por lo tanto, solicito respetuosamente proceder según el trámite legal establecido.

Anexo: Original y dos copias de conformidad con el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

Atentamente,


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
H. Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NÚMERO 395 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

Antecedentes Legislativos

En los periodos legislativos 2022-2026, la Senadora Karina Espinosa Oliver (el PL 198-24 Senado y número 647-25 Cámara) ; en el periodo 2020-2021, el Representante a la Cámara por Sucre, doctor Héctor Javier Vergara Sierra (PL 206-20 Cámara y número 380-21 Senado) y en el periodo 2018-2019 doctor Héctor Javier Vergara Sierra (El PL 374-19 Cámara); en el periodo 2016-2017 el Representante por Sucre, doctor. Nicolás Guerrero Montañó (PL 003-2016 Cámara), presentaron iniciativas que tenía como fin declarar patrimonio cultural e inmaterial la Hermandad Nazarena los cuales fueron archivados (artículo 190 Ley 5ª de 1992 y 162 CP).

Características Generales del municipio de Santiago de Tolú

La manifestación religiosa-cultural de la semana santa de Santiago de Tolú, desarrollada a través de los nazarenos, hombres y mujeres consagrados a Jesús, ellos, principalmente son los garantes de los ritos que hacen ser esta manifestación única en el mundo, se desarrolla en la cabecera municipal de Santiago de Tolú; municipio que se encuentra situado al noreste del departamento de Sucre, exactamente en la Costa Caribe y al Centro del Golfo de Morrosquillo. De acuerdo con la Alcaldía Municipal, Santiago de Tolú:

Posee una extensión de 30.122 hectáreas, de los cuales 16.5 km son de costas, correspondiendo al núcleo densamente poblado, un área aproximada de 3.655 hectáreas lo que sería un 12,13% del área total del municipio y unas 26.467 hectáreas que corresponde a un 87,86% a las áreas del sector rural (Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, 2023).

Limita al norte con el municipio de San Onofre, al sur con los municipios de Palmito y Coveñas, al este con los municipios de Toluviejo y Sincelejo y al oeste con el municipio de Coveñas y el país de Panamá.

Actualmente, el municipio se divide política y administrativamente en 23 barrios y 5 corregimientos. Los barrios que conforman la cabecera municipal son: Playa Hermosa, la Gracia de Dios, el Símbolo, el Edén, Urbanización Betania, Luis Carlos Galán, Samora, San Isidro, el Cangrejo, Urbanización Maravilla, San Miguel, el Progreso, Sanuario, San Felipe, Mafufo, Santa Catalina, Morrosquillo, Brisas del Mar, Arroyito, Centro, Ciudadela el Golfo, Tolú Nuevo, el Palmar.

Por su parte, el área rural cuenta con 5 corregimientos formados por 17 veredas:

1. Pita bajo: Maribel, la Loma, el Uberrimo, Macayepo, las Palmas y el Monaco
2. Pita en medio: Pita arriba, Tumba, las Cruces y Ventura
3. Puerto viejo: Santa Clara y la Marta
4. Santa Lucía: Molonga, Mocosuelo, Puertas Negras y el Palmar
5. Nueva Era: el Carmelo

De acuerdo con el DANE (2023) la población actual del municipio es de 35.2804 habitantes, con 17.979 mujeres que representan al 51,0% de la población y 17.301 hombres correspondientes al 49,0%; del total de la población 28.204 personas se encuentran asentadas en el área urbana y 7.076 en el área rural. Por su parte, la población étnica en el municipio corresponde a 23.991 habitantes, distribuidos así: i) población indígena 3.292; ii) población negra, mulata o afrocolombiana 20.672; iii) población raizal.

Con relación a la economía, en el municipio hay varias compañías pesqueras que generan empleo a los habitantes, además, el turismo genera trabajo en el área de servicios; según el Departamento Nacional de Planeación (2023), el 77,58% de los habitantes realizan actividades económicas terciarias, mientras que el 14,96 % se ocupan en actividades económicas secundarias y el 7,46 % primarias.

Datos históricos del municipio

La historia del municipio se remonta al 25 de julio de 1535, cuando el conquistador Alfonso de Heredia en compañía de Pedro de Velasco y Martínez de Revilla “tomaron en posesión las tierras que se encontraban constituidas y habitadas por aborígenes y poseían un modo de organización propia mucho antes del encuentro de españoles con indígenas” (Rebollo, 2022, p. 64). Al respecto, la historia determinada que Tolú:

Pertenecía al cacicazgo principal del reino Panzenú de Jegúa y que era una población que vivía en convivencia pacífica; de calles limpias y bien trazadas en forma de triángulos o estrellas; patios cultivados de frutales y verduras y llenos de tumbas con objetos de oro, con un indígena líder, quien comandaba la zona. Por tanto, vemos el grado de organización que tenían (territorio fundado). Ahora bien, no es posible derrumbar estas ideologías aborígenes por la imposición del eurocentrismo al no reconocer tal organización primitiva (modo de

vida, conformación social, económica y religiosa) (Rebollo, 2022, p. 67).

Continuando con la historia del municipio, se establece que Santiago de Tolú es uno de los centros urbanos más antiguos de Colombia; de acuerdo con información referenciada por la Alcaldía de Santiago de Tolú, se tiene que:

El municipio de Santiago de Tolú fue fundado con el nombre de Villa Coronada Tres Veces de Santiago de Tolú, sin embargo, Alonso de Ojeda en 1499 había visitado las Costas del Golfo de Morrosquillo, en esta ocasión reconoció los dominios del primogénito del viejo indio Tolú. A fines de 1534, Francisco César hizo la segunda incursión y llamó a esta zona Balsillas debido a la cantidad de ciénagas y tierras anegadas que circundaban la región. Don Alfonso, en su primera incursión por Tierra al Sinú, encontró un pobladísimo pueblo de indios regidos por el cacique Tolú o Tulú, en lo que hoy es el municipio de Toluviejo; por eso él no habló de fundación sino de descubrimiento, porque no se podía fundar un pueblo que estaba ya fundado, eso ocurrido a fines de 1535 (Alcaldía Santiago de Tolú, 2023).

Por otra parte, es importante señalar que de acuerdo con datos históricos Santiago de Tolú fue la primera ciudad en el actual departamento de Sucre, fue:

Uno de los 10 primeros territorios tomados en posesión por parte de los españoles en lo que hoy es la actual Colombia, razón para decir que este territorio jugó un papel preponderante en la toma de posiciones de territorios circundantes en la Colonia. Podemos ver que Tolú autorizó las fundaciones de los pueblos de la sabana comenzando por Sincelejo, dispuesta en la merced que, en 1774, el cabildo le otorgó a Francisco Torre y Miranda, dotándolo de facultades para fundar Sincelejo, Corozal, Chinú y hasta el mismo San Andrés de Sotavento. La importancia que toma Tolú se la da el cabildo allí erigido por autoridad de la corona española (Rebollo, 2022, pp. 70-71).

Además, por su ubicación geográfica fue un importante puerto de productos agrícolas, principalmente de caña de azúcar. A partir del siglo XVII sucede un cambio en la configuración cultural e identitaria de ese pueblo, pues es influenciado por la llegada de africanos esclavizados que ocuparon la mano de obra agrícola de la zona (Ministerio de Cultura de Colombia; Observatorio del Caribe Colombiano, 2014, p.10). Al respecto es importante precisar que:

Por estas circunstancias, la celebración de la Semana Santa en Santiago de Tolú tiene un fuerte sustrato triétnico, raíces católicas, la fuerte carga africana y las herencias indígenas. La pasión, los cuerpos colectivos que se calientan al compás de las marchas, el lenguaje de la cocina en tanto ceremonia matriarcal y familiar, el danzar de los cuerpos durante las procesiones; todas estas son expresiones del sentir africano.

Los alimentos que se cocinan durante la celebración son de marcada tendencia indígena especialmente, los animales del monte, el maíz para preparar la chicha, bebida por excelencia de los grupos indígenas; los frijoles, el ñame, la yuca, etc. El uso de las abarcas, así como la utilización de materiales del medio para la fabricación de objetos ceremoniales, también tiene una marcada influencia aborígen. A nivel de parentesco, los Nazarenos pertenecen a las mismas familias extensas; padres, hijos, nietos, bisnietos, una cadena de consagraciones. Práctica también relacionada con estos grupos étnicos. Y finalmente la fe, la religiosidad católica, herencia de la cultura europea (Ministerio de Cultura de Colombia; Observatorio del Caribe Colombiano, 2014, pp. 10-11).

A continuación, se destacan algunos de los principales hechos históricos del municipio de Santiago de Tolú, teniendo en cuenta su gran importancia en la historia de la Nación; destacándose como la tercera población en antigüedad de Colombia y la Hermandad Nazarena más antigua de Latinoamérica.

Los datos que se visibilizan en la línea de tiempo corresponden a sucesos ocurridos entre los años 1534 hasta 2017.

1534. El primer nombre que adquirió fue Balsillas impuesto por el conquistador español Francisco César.

1542 Trasladan a Tolú a la zona costera; al principio se ubicaba donde hoy es Tolviejo.

1549 Adquiere el título de Villa

1560 Con el primer contacto entre indígenas caribeños y los españoles se desencadenaron vertiginosos procesos de transformación social y política de la población nativa.

1620 El partido de Tolú (gran extensión que llegaba hasta san Onofre, la Sabana Montañera y las tierras del Sinú) se convierte en un gran abastecedor de Cartagena, prosperidad costanera que atrajo muchos españoles y criollos.

1643 Construcción de los Baluartes de la Villa del Rosario y de Santiago, desde la calle 15 hasta la 17.

1676 Plano de la Villa de Santiago de Tolú, remitido por el Gobernador de Cartagena de Indias D Joseph Daza.

1600-1700 Se tiene dos versiones sobre la llegada de Don Domingo de Herazo: 1. en el año 1600; 2. en el año 1700 Con la llegada del Vasco Don Domingo de Herazo fue cuando las celebraciones de la Semana Santa tomaron auge y se iniciaron las primeras procesiones.

1687 Don Bartolomé de Herazo Funda la Hermandad con 20 Nazarenos.

1814 Incendio de la capilla del “Señor de Camarín”. Cuenta la tradición oral, que el cristo salió huyendo de las llamas y más tarde fue

encontrado clavado en una piedra, en una finca vía al corregimiento de Pita.

1811-1815 Tolú, apoya la gesta independentista liberándose de los españoles en 1819.

1840 El general Rafael Mendoza Paz y de Guillen, buscando reclutas, se toma a Tolú, incendian el templo, quedándose ahí los archivos de la colonia, por esto solo existen archivos parroquiales desde 1859.

1908 José Torralbo del inicialmente departamento de Sincelejo.

1942 Se crea el primer colegio de hermanas misioneras de “Santa Teresita” del niño Jesús en la antigua casa conocida “casa de la viuda Canabal”.

2002 Se crea el municipio de Coveñas, segregado del municipio de Santiago de Tolú

2003 al 2017 Entre años de des administración municipal e influencias nefastas de grupos al margen de la ley y el esfuerzo del sector gremial hotelero y turístico, Tolú resiste esperando volver a sus mejores tiempos con más infraestructura y frecuencia aérea.

La Semana Santa de Santiago de Tolú como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial

En el siguiente apartado se presenta información sobre el desarrollo de los ritos y festejos de la Semana Santa, identificando y detallando las prácticas, usos y representaciones asociadas a la manifestación, la organización de las escenificaciones y las procesiones realizadas en Santiago de Tolú durante la conmemoración de esta.

Historia de la manifestación y el papel de la Hermandad Nazarena en su conservación

La historia del origen de la Semana Santa en Santiago de Tolú que se teje alrededor de la memoria histórica y oral de sus habitantes, se remonta a la fecha entre 1535 al 1540, con la llegada del padre de la Rosa de Heredia, y la traída de los “negros” como esclavos en las propiedades españolas de la villa y sus alrededores, ya en Tolú habitaban indígenas Zenú, dándose el encuentro entre estas tres culturas; la española con sus rasgos musulmanes y del cristianismo, la indígena y la negra, en el que convergieron una serie de simbologías y ritos; de acuerdo con la tradición oral Tolú fue considerada la capital de la brujería y puerta de entrada de la brujería al mundo, la teoría que se maneja es que cerca a lo que hoy es el aeropuerto era el espacio escogido para hacer aquelarres y una serie de ritos asociados.

Cartagena cumplió un rol especial para ejercer “el orden”, fue el escenario donde se condenaban a las mujeres que practicaban los rituales (vudú, etc.) a través de la inquisición. Se maneja el dato que en 1632 en Tolú se descubre la práctica de la brujería en lo que se conocía como el paraje del Güeco, (sector del aeropuerto y el estadio de béisbol) donde se realizaba el congreso anual de brujería liderado por las brujas Elena Vitoria y Paula Eguiluz (Rebollo, 2022).

La fecha de iniciación de la Semana Santa en Tolú maneja varias versiones; la primera como una respuesta por parte del Padre de la Rosa, o bien, una especie de “exorcismo en la población” por la práctica de la brujería, la segunda teoría, que fue el vasco Don Domingo de quien inició las primeras procesiones de Semana Santa en 1600, incluso se maneja una versión asociada, que fue la hija de este terrateniente quien promulgó la celebración de la Semana Santa en Tolú y, finalmente se tiene una versión que afirma que la Semana Santa es heredada y traída de la práctica realizada en la ciudad de Cuenca, España.

Fue en el año 1687 a través de Don Bartolomé de Herazo que se funda la Hermandad Nazarena, quienes se constituyen en una organización social como gestores y veedores de los ritos y festejos de la Semana Santa en el municipio, de la mano con las celebraciones religiosas asociadas a la tradición católica.

La Hermandad Nazarena como garante de la tradición que reúne a los toludeños entorno a la vivencia de la pasión, muerte y resurrección de Jesucristo, tiene como objetivo representar el camino vivido por Jesús para la redención de los pecados del mundo, y también garantizar la seguridad, el orden, el respeto de sus integrantes, el relevo generacional, la logística de los eventos, siendo los Jueves Santo el de mayor trascendencia en la transferencia de sentimientos, carga emocional, identidad cultural en los toludeños, aún fuera del territorio (José Carrillo, 2023).

Desde la fundación de la Hermandad Nazarena fueron elegidos 28 Alcaldes con una duración de 155 años (1687-1841) quienes asumían el liderazgo de la Hermandad; sin embargo, para el año 1841 con la llegada del sacerdote Don Domingo José Yance, se consagró al primer Nazareno Mayor, siendo elegidos hasta la fecha 8 Nazarenos Mayores con una duración de 182 años, sobre quienes recae la autoridad y el cargo de la Hermandad, siendo la persona encargada de salvaguardar la tradición oral, liderar, organizar los ritos, procesiones y velar por el cumplimiento de normas de comportamiento que deben asumir sus integrantes.

La Hermandad Nazarena desde su creación cumplía también el rol de autoridad civil, sobre todo los días Jueves y Viernes Santos desde las siete u ocho de la noche; narra la comunidad que la autoridad investida socialmente era tal que incluso sobrepasaba los límites de la autoridad policial y política, y no porque hubiese un decreto, sino porque tenían la facultad social de intermediar desavenencias y si era necesario conducir hasta los calabozos a las personas que estaban incurriendo en faltas que irrumpieran la normalidad de la Semana Santa, por ejemplo tenían la autoridad de solicitar a quienes tenían música a todo volumen no referente a lo sacro de apagarla e incluso decomisar el radio que estuviese sonando, si había alguna diferencia entre personas que llevara a trifulcas o golpes no eran separados sino que los “capturaban” los llevaban

a la inspección de policía, donde eran dejados en el calabozo hasta cuando se pasaba los efectos del alcohol (suele ser de las faltas más recurrentes).

Al día siguiente eran soltados, cuando salía la procesión no se veía ni un solo policía en el parque o sus alrededores, ellos era la autoridad que buscaban evitar el desorden en las procesiones, esta autoridad era hasta cuando ingresaban el paso a la iglesia, este ejercicio de autoridad iba acompañado de unas espadas (que no fue necesario usarlas, era un poco más simbólico el uso), también dirigían el tránsito para que no torpedearan la procesión, esto fue así por al menos 20 años, pero tras el paso de los años y un poco asociado según la comunidad a la pérdida de valores y de respeto a la autoridad y a las generaciones mayores, y asociado al tema de protección de derechos humanos, al debido proceso y demás, el papel de vigilancia y control hoy por hoy, se le ha atribuido exclusivamente a la policía.

Organización de la hermandad

Los nazarenos son los creadores, custodios, organizadores celebradores, los guardianes y transmisores de los ritos y costumbres de las vivencias. En sus inicios solo el nazareno mayor era quien manejaba y dirigía todo lo concernientes a los festejos y quien gestionaba gastos económicos para la celebración. A partir del año 1983 buscando darle un carácter organizativo, jurídico y una representación legal de la comunidad ante los estamentos gubernamentales se elige una junta como apoyo al nazareno mayor. Los miembros de la junta son elegidos en una asamblea general por votación directa, en las que se eligen, presidente, secretario, coordinador de logística, tesorero, fiscal y dos vocales.

Sitios sagrados

Los espacios y sitios sagrados se establecieron desde sus inicios y se consagraron como los lugares de mediación y expiación, pero evocan momentos íntimos de cada poblador, que se hacen compartidos con los demás por los encuentros sociales que se generan y los recuerdos fluyen en un mar de diálogos e intercambios sociales, los silencios son acompañados de lágrimas de alegría y de recuerdos que fluyen para así tener presentes a sus seres queridos, amigos, parientes y hermanos nazarenos que ya partieron. Los sitios sagrados son: El camellón de las caídas, espacio entre la iglesia y el parque, el cementerio central, calle 18 con carrera 6ª, casa museo Pedro Lucio Ayala en la carrera tercera entre 18 y 19. Y cada uno de los tradicionales recorridos procesionales, que siempre son los mismos porque obedecen a que la procesión pasara por la casa de los hoy ya fallecidos nazarenos que tenían en ese momento el mando.

Ritos ceremoniales

- *Incorporación.* Para ser nazareno o vincularse a la asociación hermandad nazarena de Santiago de tolú, el postulante debe presentar al nazareno mayor la solicitud por escrito manifestando el deseo de querer hacer parte de la comunidad,

definiendo el motivo por el cual quiere ingresar, si es promesa, manda o solo por voluntad, indicar por cuánto tiempo desea estar en la comunidad y con qué hábito se va a revestir, (Blanco o morado), debe anexar un certificado judicial o de policía de buena conducta, copia del documento de identidad. Con seis meses antes de la fecha de la celebración, el nazareno mayor tiene 15 días para responder si la respuesta es afirmativa, el aspirante deberá llenar el formulario de inscripción y firmar el compromiso de obediencia.

- *Consagración.* La ceremonia de consagración de los nuevos nazarenos es organizada con antelación por el sacerdote y el nazareno mayor. Se da dentro la celebración de la eucaristía donde cada uno desde su autoridad acoge y le da la bienvenida al consagrado, el sacerdote lo invita a vivir una experiencia espiritual con el nazareno de tolú, y el nazareno mayor lo acoge he entroniza a la comunidad como hermano de todos los demás nazarenos. En la incorporación y consagración es asignado a los nuevos miembros un padrino que velara por la consagración, cumplimiento y normas de vida en su promesa, de ahí a que los hermanos socializan su vida en un acompañamiento permanente.
- *Rito funerario, sepelio y novenarios de nazarenos.* Las prácticas de los rituales africanos de la muerte presentan cuatro elementos comunes:
 - 1) La muerte se celebra con música y canto acompañado de tambor;
 - 2) Bailan al muerto;
 - 3) Lo pasean y
 - 4) Entrecruzan llanto con rezos o rosarios cantados (Muñoz Vélez., 2000, pp. 4 y 5.). El entierro o sepelio de un nazareno en Santiago de tolú, contiene todo un ritualismo ancestral que lo hace único en Colombia. Está ligado al misticismo del lumbalú palenquero. El nazareno es visitado durante su enfermedad. A su fallecimiento el nazareno mayor es notificado y este a la vez informa a todos los demás miembros de la hermandad el fallecimiento del hermano. El hermanamiento entre ellos significa un acompañamiento y solidaridad mutua, cada uno debe ayudarse y compensar sus necesidades, asumir con respeto y afecto el dolor, la alegría, las diferentes ocasiones de servicio y fortalecer sus lazos de hermanos. Ellos solventan y disponen de todo lo que se requiera en caso de Muerte, incluso hasta la bóveda o sepulcro donde el cuerpo de su hermano descansará, pues disponen de sus propias tumbas y nichos en el cementerio. El Nazareno Mayor es el encargado de revestir al miembro fallecido con su hábito nazareno, la celebración de la misa de cuerpo presente,

organizan el altar de velación, todos disponen de sus viáticos y aportan para que el hermano se vaya como él se lo merece.

La familia dispone con el Nazareno Mayor los nueve (9) días de velorios, su cuerpo es cargado por sus hermanos nazarenos y despedido con la marcha sacra el santo entierro ritualizado, lo que ellos entienden como recibimiento, que también realizan ante el sepulcro el viernes santo, con la diferencia que aquí ofrecen al hermano difunto el platillo vacío, significando que su fin terrenal llegó y que debe cumplir en el cielo al Nazareno vivo que lo espera. En Santiago de tolú, los nazarenos ritualizan la creencia que un hermano nazareno fallecido inicia un viaje hacia el cielo nazareno – lugar que está asignado a ellos y en el que son recibidos por sus otros hermanos- por ello es importante que se despidan revestido del hábito penitencial – pues así son identificados por el nazareno que los espera para una nueva vida junto a sus hermanos. El nazareno muerto vive y participa del gozo y festejos que sus hermanos le rinden para así seguir participando de la vida.

La no observancia del ritual de muerte, pueden producir desgracias en la comunidad porque el difunto queda resentido. Su indumentaria y/o hábito (sin el Cristo) es el vestido por el cual el muerto llega a sus hermanos que ya han fallecido y se encuentran en el lugar que ellos tienen como nazarenos en el cielo, donde viven y acompañan los festejos de vida y fe de sus hermanos en la tierra. El miembro fallecido es despedido desde su lugar de residencia con la marcha el duelo entonada por la banda de músicos del municipio esta es una marcha que es interpretada el jueves santo en los ritos y en las que los pobladores manifiestan sus sentimientos propios del hombre del Caribe, la marcha es entonada cuando el féretro es sacado de la casa familiar en hombros de los nazarenos que dos filas lo llevan en una danza de compas de tres y dos pasos que armonizan y relacionan al sufriente dolor de Jesús Nazareno en la vía dolorosa, el desfile de los nazarenos con sus hábitos de penitencia (camisa blanca, pollerín, cabuya, corona y velo, abarcas y medias, el Cristo colgado al cuello), las mujeres con su hábito morado lo trasladan a los actos litúrgicos en la iglesia Principal ubicada en la plaza (Iglesia Santiago Apóstol), terminado el acto litúrgico es traslado al cementerio en donde es recibido como un gesto de hasta pronto que aluden al encuentro que depara el estado del cielo nazareno en donde se reúnen y viven sus ancestros, es tradición y de carácter sagrado despedirlo con el rito del recibimiento cuando falta una cuadra para que su cuerpo repose en la bóveda entonan el santo entierro marcha del Viernes santo, sus hermanos confiesan sus votos de silencio ante el cuerpo sin vida del hermano que va al encuentro de Jesús y de sus hermanos en el cielo nazareno según la tradición y celo del nazareno mayor que se debe despedir para que el hermano se vaya en paz y alegre al renacer de una vida en Jesús.

Ritos y celebraciones durante la semana santa

- *Amarre.* Se cumple en grupos de dos y tres el “amarre del cordón” o sogá trenzada con pelos de crin de caballo, de una pulgada de diámetro. Los nazarenos nuevos lo hacen ayudados por los nazarenos adultos sosteniendo la sogá de cada novicio que dé pie y manos en alto, va girando sobre sí mismo, mientras el cordón se enrolla alrededor de su cintura, hasta una cuarta contra el tórax, simulando un ancho fajón que aprieta y martiriza, exprofeso durante todo el día, pues la sogá es la “prueba de la consagración”. El número de vueltas de la sogá deben ser 14, significando las estaciones del viacrucis.

En la época colonial los esclavos eran azotados con unos látigos elaborados, precisamente de crin o cola de caballo por ser un material rustico que, mostrada, pica e incómoda. Pero ahora, los mismos nazarenos se autocastigan (así pagan la manda o promesa que le han ofrecido al nazareno por algún favor que esperan o que ya les ha dado y es el momento de pagarle) ya no los azotan, ahora ellos mismos lo hacen al ponerse sobre su torso la cabulla.

- *Tres Caídas.* Una vez estando el paso del jueves santo frente al camellón de la iglesia, se realiza el rito de las tres caídas que como cuenta la tradición católica tuvo Jesús en su camino al Calvario. El rito consta en que la imagen de san Juan va a ver a Jesús nazareno lo saluda con una venia y va a avisar a la virgen de los dolores, luego se acercan los dos a la escena de Jesús y hacen también una venia, y luego estos dos van a avisar la verónica que es quien le enjuga el rostro.
- *Ritos de las espadas.* Seguido del rito de las caídas está el rito de las espadas, que consiste en que un nazareno con el velo cubriendo el rostro hace sonar unas espadas en alto con la mirada en alto. Este rito expresa sentencia a muerte. Era la manera en que las autoridades romanas expresaban la sentencia a muerte de un reo. El velo cubriendo la cara es signo de vergüenza, pues por nosotros, y nuestros pecados, Cristo fue sentenciado a muerte, y no nos atrevemos a mirarlo fijamente a los ojos.
- *Recibimiento.* El ceremonial del recibimiento se realiza el viernes santo en la procesión del santo entierro, a las 6: p.m. y en la procesión de la soledad ese mismo día a las 12 de la noche. Para realizar esta ceremonia el nazareno mayor ha escogido y preparado con anterioridad a los grupos de nazarenos que lo realizaran y que ese día son identificados por portar un distintivo en su hombro izquierdo. Para este acto el nazareno mayor y los grupos escogidos salen del recorrido de la procesión del santo sepulcro y la esperan al

frente de la iglesia; son cuatro grupos de por lo menos 15 nazarenos cada uno. Luego de cubrir su rústro con el velo de malín blanco y colocarse los guantes, se ubican en una fila frente al templo de donde parten dirigidos por el nazareno mayor que lleva por delante, la corona, los clavos y las potencias, en un platillo de plata que va ofreciendo a Jesús, mientras sin dejar de mirarle el rostro, con el piquete de hermanos avanza retrocediendo hasta entrar a la iglesia donde los nazarenos dejan a Jesús para que sea velado en cámara ardiente, antes de ser trasladado al cementerio central.

El sentido de este rito es la expresión del sincretismo religioso-cultural. La expresión de sacudir las manos y caminar hacia atrás es la simbología de una libertad que es limitada. La muerte de Jesús trae la liberación al género humano, pero al caer en el pecado nuevamente la humanidad posee una prisión. Esto se conecta con los movimientos que precisamente hacían los esclavizados africanos cuando llegaban a las costas de Tolú, y eran soltados de sus cadenas, era una libertad entre comillas, era una libertad limitada, y esta práctica se toma para expresar igualmente que ante Jesús somos hechos libres, pero que nuestro pecado nos esclaviza.

- *Rito de acompañamiento funerario a los nazarenos*

Cuando muere un nazareno nazarena, al momento de ser depositado en el ataúd, es el nazareno mayor quien lo hace en compañía de unos acompañantes nazarenos. El difunto debe vestir los hábitos completos para que cuando llegue al cielo sea recibido por el mismo Jesús de Nazaret y lo haga pasar de inmediato al grupo de los demás nazarenos que ya han muerto (es como si se tratara de una zona especial en el cielo, solo para los nazarenos de Tolú).

- El sepelio es acompañado por los nazarenos con hábito completo desde la casa hasta la Iglesia, y luego desde la Iglesia hasta el cementerio, estos recorridos van acompañados de la marcha del viernes santo (santo entierro) y la marcha del jueves santo (el duelo). Al momento de llegar a una cuadra del cementerio se le realiza al féretro el rito de recibimiento, pero ahora sí este signo es solo de liberación total del pecado del nazareno que murió, el rito expresa el clamor de los nazarenos por el difunto, donde ruegan al nazareno que le dé la liberación total de su esclavitud o pecado para que goce eternamente del cielo.

Este proyecto de ley cuenta con un respaldo técnico adicional que es el Plan Especial de Salvaguardia (PES) de los Ritos y Festejos de la

Semana Santa de Santiago de Tolú, formulado en 2023-2024 por la Gobernación de Sucre y el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre. Y actualmente se encuentra en el proceso ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la inclusión en la Lista Representativa del ámbito nacional.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El proyecto, fundamentado en diversos preceptos constitucionales y legales, busca fortalecer la protección y promoción del patrimonio cultural y la diversidad étnica de Colombia. A continuación, se presenta un breve análisis de los principales aspectos:

Aspectos Constitucionales

1. Reconocimiento y Protección de la Diversidad (Artículos 7º y 8º):

- Reconocimiento: el Estado colombiano reconoce la riqueza cultural y étnica de la Nación, subrayando su importancia y necesidad de protección.
- Protección: se establece una obligación tanto para el Estado como para los ciudadanos de salvaguardar estos recursos, destacando la corresponsabilidad en la preservación cultural.

2. Promoción del Acceso a la Cultura (artículo 70):

- Igualdad de Oportunidades: el Estado debe garantizar el acceso a la cultura para todos los ciudadanos, promoviendo una educación integral que incluya aspectos científicos, técnicos, artísticos y profesionales.
- Diversidad Cultural: Se reconoce y promueve la igualdad y dignidad de todas las manifestaciones culturales presentes en el país, consolidando la identidad nacional a través de la cultura.

3. Libertad y Fomento de la Ciencia y la Cultura (artículo 71):

- Libertad de Expresión Artística: Se garantiza la libertad en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística, integrando estos aspectos en los planes de desarrollo económico y social.
- Incentivos y Estímulos: El Estado se compromete a crear incentivos para personas e instituciones que fomenten la ciencia y la cultura, promoviendo el desarrollo cultural del país.

4. Protección del Patrimonio Cultural (artículo 72):

- Inalienabilidad del Patrimonio: Los bienes culturales, incluyendo el patrimonio arqueológico, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, asegurando su preservación y recuperación cuando sea necesario.

Aspectos Legales

- Competencias del Congreso y el gobierno (artículo 150 y Sentencias C-409 de 1994 y C-755 de 2014):
- Libertad Legislativa: se destaca la libertad del Congreso para proponer y aprobar leyes que involucren gasto público, aunque la ejecución de estos gastos dependa de la inclusión en el presupuesto anual por parte del gobierno.
- Diferenciación del Gasto: se establece una clara distinción entre leyes que decreten gastos y la ley anual del presupuesto, permitiendo un control y planificación adecuados de los recursos públicos.

Ley 397 de 1997 (Modificada por la Ley 1185 de 2008)

- Definición y Protección de la Cultura:
- Amplia Definición de Cultura: la ley define la cultura de manera amplia, incluyendo aspectos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos.
- Preservación del Patrimonio: Enfatiza la obligación del Estado y de los ciudadanos en proteger y difundir el patrimonio cultural, asegurando su continuidad y respeto por la diversidad.

Disposiciones Reglamentarias

- Sistema Nacional de Patrimonio Cultural (Decreto número 763 de 2009):
- Objetivos del SNPCN: Se establece un sistema integral para la valoración, preservación y difusión del patrimonio cultural, asegurando su sostenibilidad y apropiación social.
- Fomento del Patrimonio Cultural Inmaterial (Decreto número 2941 de 2009):
- Integración y Fomento: Regula la inclusión del patrimonio cultural inmaterial en los planes de desarrollo, asegurando su compatibilidad con los derechos humanos y el desarrollo sostenible.

El marco normativo y constitucional establecido garantiza un enfoque integral para la protección y promoción del patrimonio cultural en Colombia. Al reconocer la diversidad étnica y cultural como pilares fundamentales de la identidad nacional, el proyecto no solo asegura su preservación, sino que también promueve el acceso equitativo a las manifestaciones culturales, fomentando un desarrollo cultural inclusivo y sostenible.

Posible conflicto de interés

El artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones*, estableció: “artículo 3º. El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 291. Declaración de Impedimentos. El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar”.

Teniendo en cuenta la obligación contenida en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, este acápite tendrá como fin determinar posibles situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de interés por parte de los congresistas al momento de discutir o votar este proyecto de ley. Lo anterior, no implica que sean las únicas situaciones o causales que podrían configurar un conflicto de interés, por lo que si algún congresista considera que existe otra causal por la cual deba declararse impedido deberá manifestarlo oportunamente. Como autora de este proyecto de ley, considero que su contenido y propuesta es de carácter general por lo que no configuraría un conflicto de interés.

Impacto fiscal

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Debido a esto, el proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación. Las consideraciones sustentadas en la pertinencia del proyecto y su justificación legal y constitucional, aportan argumentos que dan cuenta de esto.

Obligación del Estado y Relevancia Cultural

El Estado tiene la obligación constitucional y legal de destinar recursos para la salvaguarda del patrimonio cultural y la promoción de la cultura. Este proyecto de ley se enmarca dentro de esta responsabilidad, buscando preservar una manifestación cultural específica que tiene un valor significativo para la comunidad de Santiago de Tolú.

Marco Jurídico y Precedente Constitucional

La Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional establece que el impacto fiscal de las normas no debe convertirse en un obstáculo para la función legislativa y normativa de las corporaciones públicas. Este precedente es relevante ya que subraya que el presupuesto no puede ser una barrera para la promulgación de leyes que protejan el patrimonio cultural.

De los honorables congresistas,

Cordialmente,



HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
H. Senador de la República

PROYECTO DE LEY NÚMERO 395 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Declárese, reconózcase y exáltese como patrimonio cultural inmaterial de la Nación a las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores como son los que ejercen la celebración de la Semana Santa del municipio de Santiago de Tolú.

Parágrafo. La presente declaración, reconocimiento y exaltación no sustituye ni afecta las competencias propias de la Iglesia Católica, de la Hermandad Nazarena, de las autoridades religiosas ni de la comunidad portadora.

Artículo 2°. Facúltase al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes para que articule con la ciudadanía postulante y los portadores de la manifestación, a que se convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto sobre las manifestaciones patrimoniales “las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena” para que las manifestaciones avancen en la posterior realización del Plan Especial de Salvaguardia (PES), y así lograr la inclusión en la lista de Representativa del patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes incluir en el banco de proyectos del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, a las “prácticas culturales de las **“prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena”**”.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación al fortalecimiento de las prácticas inmateriales de los “prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena”, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales que contribuyan al fomento, promoción difusión, conservación, protección, desarrollo, internacionalización y divulgación de las prácticas culturales inmateriales de los mismos.

Parágrafo. El Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia en coordinación con el departamento de Sucre, y municipio de Santiago de Tolú en donde se practique las

manifestaciones de las “prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena” y su dispersión de los ritos, contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento nacional e internacional de las prácticas culturales patrimoniales y asesorará su postulación a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia (PES) nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto número 2358 de 2019.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia declarar Bienes de Interés Cultural (BIC) los lugares en donde se realizan las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena de conformidad al procedimiento técnico que consagra la Ley 1185 de 2008.

Artículo 6º. Autorícese al Gobierno nacional por medio del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, el Ministerio de Educación y Ministerio de Deporte, así como a sus equivalentes de orden departamental, distrital y municipal, a brindar los espacios físicos y logísticos ya sean deportivos, culturales y de otras índoles necesarias para el desarrollo de las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena.

Artículo 7º. Reconózcase y ríndase homenaje a la labor desempeñada a los fundadores, promotores y líderes de la comunidad de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, como transmisores de creencias ancestrales y culturales.

Artículo 8º. Vigencia y derogatorias. la presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,



PROYECTO DE LEY NÚMERO 400 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 2202 de 2022, se fortalecen los mecanismos de acceso a vivienda y financiación para los colombianos residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar y adicionar la Ley 2202 de 2022, con el propósito de fortalecer los mecanismos de acceso a vivienda y financiación para los colombianos residentes en el exterior, facilitar su inclusión financiera, adecuar los mecanismos de acreditación de ingresos y capacidad de pago a las particularidades de esta población, promover la utilización del ahorro y las remesas para la adquisición, construcción o mejoramiento de vivienda en Colombia y establecer mecanismos de seguimiento a la implementación de la política pública.

Artículo 2º. Adiciónese un artículo 2A a la Ley 2202 de 2022, así:

Artículo 2A. Acreditación de ingresos y capacidad de pago. En la evaluación de solicitudes de crédito de vivienda, leasing habitacional y demás mecanismos de financiación presentadas por colombianos residentes en el exterior, las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia podrán establecer mecanismos que permitan acreditar y verificar los ingresos y la capacidad de pago mediante documentos e información generados en el país de residencia del solicitante.

Para estos efectos, y de acuerdo con sus políticas de administración del riesgo y la normatividad aplicable, podrán ser considerados, entre otros, contratos laborales, certificaciones de ingresos, extractos bancarios, declaraciones tributarias, comprobantes de pago, información sobre actividad económica independiente, historial de remesas y demás documentos o fuentes de información idóneos y verificables.

El Gobierno nacional, a través de las autoridades competentes, promoverá estándares y mecanismos que faciliten la verificación de la autenticidad, equivalencia y suficiencia de la documentación expedida en el exterior, sin perjuicio de las normas sobre prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo, protección de datos personales y administración del riesgo financiero.

Parágrafo. La aplicación de lo dispuesto en este artículo no implicará la obligación de aprobar operaciones de crédito ni limitará la autonomía de las entidades financieras para evaluar el riesgo y determinar la capacidad de pago de cada solicitante conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 3º. Adiciónese un artículo 2B a la Ley 2202 de 2022, así:

Artículo 2B. Remesas y comportamiento financiero. Las entidades financieras podrán considerar, dentro de sus metodologías de evaluación de capacidad de pago y riesgo crediticio, la información histórica, periódica y verificable relacionada con la recepción, envío o canalización de remesas y demás flujos lícitos de recursos del solicitante, cuando esta resulte pertinente para determinar su capacidad de pago.

El Gobierno nacional promoverá mecanismos que permitan a los colombianos residentes en el exterior utilizar de manera segura y verificable la información relacionada con sus remesas como elemento complementario de su perfil financiero, con observancia de las normas sobre protección de datos personales y administración del riesgo.

Artículo 4º. Adiciónese un artículo 2C a la Ley 2202 de 2022, así:

Artículo 2C. Digitalización y simplificación de trámites. Las entidades públicas competentes promoverán la implementación de mecanismos digitales que faciliten a los colombianos residentes en el exterior el acceso a los programas de vivienda previstos en esta ley.

En el marco de sus competencias, procurarán que los procedimientos de información, orientación, postulación, acreditación documental y seguimiento puedan adelantarse mediante canales digitales, sin perjuicio de aquellos actos o procedimientos que, por disposición legal, requieran formalidades especiales.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y las demás entidades competentes, dispondrá mecanismos de información y orientación accesibles desde el exterior sobre la oferta pública existente para adquisición, construcción o mejoramiento de vivienda en Colombia.

Artículo 5º. Adiciónese un artículo 3A a la Ley 2202 de 2022, así:

Artículo 3A. Fortalecimiento de la oferta del Fondo Nacional del Ahorro. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1114 de 2006, que modificó el artículo 29 de la Ley 546 de 1999 y habilitó la afiliación de los colombianos residentes en el exterior al Fondo Nacional del Ahorro, esta entidad fortalecerá, dentro del marco de sus competencias y de su régimen legal, la oferta de ahorro y financiación de vivienda dirigida a esta población.

Para tal efecto, promoverá mecanismos digitales de afiliación, ahorro, solicitud y seguimiento de financiación; mecanismos adecuados para la acreditación y verificación de ingresos generados en el exterior; y estrategias de información dirigidas a los colombianos residentes fuera del territorio nacional.

Lo anterior se realizará con sujeción a las normas aplicables en materia de administración del riesgo,

sostenibilidad financiera y protección de los recursos administrados por la entidad.

Artículo 6º. Adiciónese un artículo 3B a la Ley 2202 de 2022, así:

Artículo 3B. Información pública sobre oferta de vivienda y financiación. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el apoyo de las entidades públicas competentes, dispondrá y mantendrá actualizada información de fácil acceso para los colombianos residentes en el exterior sobre los programas públicos de vivienda, subsidios, coberturas, mecanismos de ahorro y alternativas públicas de financiación a las cuales puedan acceder.

La información deberá señalar, como mínimo, requisitos generales de acceso, mecanismos de postulación, canales de atención y entidades responsables.

Artículo 7º. Adiciónese un artículo 3C a la Ley 2202 de 2022, así:

Artículo 3C. Informe anual al Congreso de la República. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio presentará, dentro del mes siguiente al inicio de cada legislatura, a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes un informe sobre la implementación y los resultados de la presente ley durante la vigencia inmediatamente anterior.

El informe deberá contener, como mínimo:

1. Las medidas normativas, administrativas y de política pública adoptadas para dar cumplimiento a la presente ley.
2. Los programas de vivienda, subsidios, coberturas y mecanismos públicos de financiación disponibles para colombianos residentes en el exterior.
3. El número de colombianos residentes en el exterior que hayan accedido a los programas públicos comprendidos en esta ley, discriminado, cuando la información disponible lo permita, por país de residencia, modalidad de vivienda y mecanismo de financiación.
4. El número y valor de los créditos y demás operaciones de financiación otorgados por el Fondo Nacional del Ahorro a colombianos residentes en el exterior.
5. Los avances en digitalización, simplificación de trámites y mecanismos de acreditación de ingresos generados en el exterior.
6. Las principales barreras identificadas para el acceso a vivienda y financiación por parte de los colombianos residentes en el exterior y las acciones adelantadas o previstas para superarlas.
7. La evaluación del cumplimiento de los objetivos de la presente ley y las recomendaciones normativas o de política pública que se consideren necesarias.

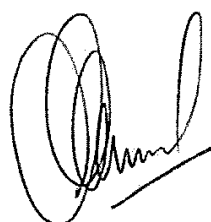
El informe será publicado en el sitio web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes fijará fecha y hora para la celebración de una sesión especial, dentro del mes siguiente a la presentación del informe, en la cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expondrá sus resultados. A dicha sesión podrán ser citados o invitados, según corresponda y de conformidad con la Constitución y la ley, los funcionarios y representantes de las demás entidades públicas que tengan competencias relacionadas con la implementación de la presente ley, así como las asociaciones y veedurías ciudadanas interesadas.

Artículo 8°. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará, en lo pertinente, las disposiciones de la presente ley dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación.

Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y modifica y adiciona, en lo pertinente, la Ley 2202 de 2022.

De los honorables Representantes,



Pedro Alejandro Murcia Lamprea
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 400 DE 2026
CÁMARA**

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 2202 de 2022, se fortalecen los mecanismos de acceso a vivienda y financiación para los colombianos residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones.

1. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico establecido mediante la Ley 2202 de 2022 para facilitar el acceso de los colombianos residentes en el exterior a vivienda y mecanismos de financiación en Colombia, mediante disposiciones orientadas a la acreditación de ingresos y capacidad de pago, aprovechamiento de las remesas como elemento de información financiera, digitalización y simplificación de trámites, fortalecimiento de la oferta del Fondo Nacional del Ahorro, acceso a información pública y establecimiento de mecanismos periódicos de seguimiento y control político.

La iniciativa parte del reconocimiento de que Colombia cuenta actualmente con una diáspora de considerable dimensión económica y social.

De acuerdo con información oficial divulgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en 2026, más de 5,5 millones de colombianas y colombianos residen en el exterior; de los cuales, para las elecciones de 2026, se encontraban habilitados para votar en el exterior 1.250.846.

Esta población mantiene vínculos económicos permanentes con Colombia. El crecimiento sostenido de las remesas recibidas por Colombia constituye una oportunidad económica significativa, pero su sola recepción no garantiza que estos recursos se traduzcan en inversión, formación de patrimonio o crecimiento económico de largo plazo. Por esta razón, resulta necesario avanzar en instrumentos que permitan una mayor vinculación entre las remesas, la inclusión financiera, el ahorro y la financiación de activos duraderos, entre ellos la vivienda.

De acuerdo con cifras del Banco de la República reseñadas por La República (<https://www.larepublica.co/economia/remesas-solo-impulsan-el-pib-en-aquellos-departamentos-con-mas-inclusion-financiera-4474963>) durante 2025 Colombia recibió USD 13.098 millones en remesas, el mayor registro histórico alcanzado hasta ese momento, mientras que la economía nacional creció 2,6 %. Durante 2026 la tendencia se ha mantenido: en lo corrido del año analizado por la publicación habían ingresado USD 7.753 millones, completándose 26 meses consecutivos en los cuales el flujo mensual de remesas superó los USD 1.000 millones.

Sin embargo, el volumen de estos recursos no determina por sí mismo su capacidad para impulsar el desarrollo económico. Un estudio del Banco de la República citado por la misma publicación encontró que el efecto de las remesas sobre el crecimiento económico regional está condicionado por las características estructurales de los territorios receptores y, particularmente, por sus niveles de inclusión financiera. De acuerdo con sus resultados, las remesas presentan un impacto positivo sobre el crecimiento en aquellos departamentos en los cuales la cartera de consumo supera el 8,6 % del PIB departamental. Asimismo, el efecto tiende a ser más favorable en territorios con mayores niveles de cobertura de educación media —alrededor del 38 %— y determinados niveles iniciales de ingreso *per cápita*.

Estos resultados resultan especialmente relevantes para la presente iniciativa legislativa. La evidencia indica que no basta con incrementar el volumen de recursos enviados por los colombianos residentes en el exterior; es necesario fortalecer las condiciones financieras que permitan transformar dichos recursos en ahorro, financiación e inversión productiva y patrimonial. El acceso al sistema financiero y al crédito aparece, en consecuencia, como uno de los factores que condicionan la

capacidad de las remesas para generar efectos económicos más permanentes.

En este contexto, la adquisición de vivienda constituye una alternativa particularmente relevante para promover la transformación de una parte de esos flujos en activos de largo plazo y formación de patrimonio familiar. Facilitar la acreditación de los ingresos obtenidos en el exterior, permitir que el historial verificable de remesas pueda ser considerado como información complementaria dentro del perfil financiero, fortalecer los mecanismos de ahorro y financiación del Fondo Nacional del Ahorro y reducir las barreras de acceso mediante canales digitales son medidas dirigidas precisamente a fortalecer esa conexión entre remesas, inclusión financiera y formación de patrimonio.

La iniciativa, por tanto, no pretende únicamente facilitar la adquisición de vivienda por parte de los colombianos residentes en el exterior. Busca también profundizar el propósito económico que inspiró la Ley 2202 de 2022, generando mejores condiciones para que los recursos que los connacionales transfieren hacia Colombia puedan vincularse, voluntariamente, con mecanismos formales de ahorro, financiación e inversión inmobiliaria y produzcan efectos económicos más duraderos que su utilización exclusiva como fuente de consumo corriente.

2. CONTENIDO DISPOSITIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley está integrado por nueve (9) artículos, mediante los cuales se modifica y adiciona la Ley 2202 de 2022, fortaleciendo los instrumentos existentes para facilitar el acceso de los colombianos residentes en el exterior a vivienda y financiación en Colombia. Su contenido se sintetiza así:

Artículo 1°. Objeto. Define el propósito general de la iniciativa, orientado a fortalecer los mecanismos de acceso a vivienda y financiación para los colombianos residentes en el exterior, facilitar su inclusión financiera, adecuar los mecanismos de acreditación de ingresos y capacidad de pago a las particularidades de esta población, promover el aprovechamiento del ahorro y las remesas para la adquisición, construcción o mejoramiento de vivienda y establecer mecanismos de seguimiento a la implementación de esta política pública.

Artículo 2°. Acreditación de ingresos y capacidad de pago. Adiciona el artículo 2A a la Ley 2202 de 2022, con el propósito de facilitar que, en la evaluación de solicitudes de financiación de vivienda presentadas por colombianos residentes en el exterior, puedan ser utilizados documentos e información generados en el país de residencia para acreditar ingresos y capacidad de pago. Entre estos se contemplan contratos laborales, certificaciones de ingresos, extractos bancarios, declaraciones tributarias, comprobantes de pago, información sobre actividades económicas independientes e historial de remesas. La disposición preserva expresamente la autonomía de las entidades financieras para

evaluar el riesgo y decidir sobre la aprobación de las operaciones de crédito.

Artículo 3°. Remesas y comportamiento financiero. Adiciona el artículo 2B a la Ley 2202 de 2022 y permite que las entidades financieras puedan considerar la información histórica, periódica y verificable relacionada con remesas y otros flujos lícitos de recursos como elemento complementario para determinar la capacidad de pago y evaluar el riesgo crediticio. Asimismo, encomienda al Gobierno nacional promover mecanismos seguros y verificables para facilitar la utilización de esta información dentro del perfil financiero de los colombianos residentes en el exterior.

Artículo 4°. Digitalización y simplificación de trámites. Adiciona el artículo 2C a la Ley 2202 de 2022 y promueve la utilización de canales digitales para facilitar el acceso desde el exterior a los programas de vivienda. La medida comprende los procedimientos de información, orientación, postulación, acreditación documental y seguimiento, respetando aquellos trámites que por disposición legal requieran formalidades especiales. Adicionalmente, establece un deber de articulación entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y las demás entidades competentes para mejorar la información y orientación disponible para esta población.

Artículo 5°. Fortalecimiento de la oferta del Fondo Nacional del Ahorro. En desarrollo del artículo 1° de la Ley 1114 de 2006, que modificó el artículo 29 de la Ley 546 de 1999 y habilitó la afiliación de los colombianos residentes en el exterior al Fondo Nacional del Ahorro, se dispone el fortalecimiento de la oferta de ahorro y financiación de vivienda destinada a esta población. Para ello se promueven mecanismos digitales de afiliación, ahorro, solicitud y seguimiento de financiación, así como instrumentos adecuados para acreditar y verificar los ingresos generados en el exterior y estrategias específicas de información, con observancia de las reglas de administración del riesgo y sostenibilidad financiera.

Artículo 6°. Información pública sobre oferta de vivienda y financiación. Adiciona el artículo 3B a la Ley 2202 de 2022 y establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá disponer y mantener actualizada información de fácil acceso para los colombianos residentes en el exterior sobre programas públicos de vivienda, subsidios, coberturas, mecanismos de ahorro y alternativas públicas de financiación. La información deberá identificar, como mínimo, los requisitos generales, mecanismos de postulación, canales de atención y entidades responsables.

Artículo 7°. Informe anual al Congreso de la República. Adiciona el artículo 3C a la Ley 2202 de 2022 y establece un mecanismo permanente de seguimiento y control político sobre la aplicación de la ley. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá presentar anualmente a la Comisión

Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes un informe sobre su implementación y resultados, incluyendo beneficiarios, programas disponibles, operaciones del Fondo Nacional del Ahorro, avances en digitalización, barreras identificadas y recomendaciones de política pública. Adicionalmente, se prevé la celebración de una sesión especial de la Comisión Segunda para la presentación y evaluación de los resultados del informe.

Artículo 8º. Reglamentación. Establece un término de doce (12) meses, contado a partir de la promulgación de la ley, para que el Gobierno nacional expida la reglamentación necesaria para hacer efectivas sus disposiciones.

Artículo 9º. Vigencia. Determina que la ley entrará en vigor a partir de su promulgación y modificará y adicionará, en lo pertinente, la Ley 2202 de 2022.

3. LA VIVIENDA COMO DESTINO ESTRATÉGICO DEL AHORRO DE LOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR

La vivienda constituye un componente esencial de la seguridad económica y patrimonial de los hogares y continúa representando un desafío relevante para Colombia.

Según la Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2025 del DANE, el 40,8 % de los hogares colombianos vivía en arriendo, mientras que solamente el 38,1 % habitaba una vivienda propia, total o parcialmente pagada.

Asimismo, durante 2025 el 25,6 % de los hogares del país se encontraba en déficit habitacional, aunque este indicador presentó una reducción frente al 26,8 % registrado en 2024.

Las cifras evidencian la importancia que conserva el acceso a vivienda dentro de las políticas sociales y económicas del Estado.

En este contexto, facilitar que los recursos obtenidos por colombianos residentes en el exterior puedan convertirse en ahorro e inversión inmobiliaria constituye una oportunidad de doble alcance: permite fortalecer el patrimonio de los connacionales y sus familias, al tiempo que canaliza recursos provenientes del exterior hacia vivienda y actividad económica en Colombia.

Precisamente esta fue la orientación adoptada por el Congreso mediante la Ley 2202 de 2022, cuyo objeto consistió en establecer oportunidades de acceso a vivienda para colombianos en el exterior a través del envío de remesas.

La presente iniciativa no sustituye ni desconoce ese marco normativo. Por el contrario, busca desarrollarlo y fortalecerlo a partir de la experiencia adquirida desde su expedición.

4. CONTEXTO NORMATIVO

4.1. Ley 546 de 1999

La Ley 546 de 1999 estableció el marco general de financiación individual de vivienda a largo plazo en Colombia.

Entre otros aspectos, su artículo 17 contempla las condiciones de los créditos de vivienda individual y establece la necesidad de que las entidades otorgantes efectúen un análisis adecuado de la capacidad de pago del deudor.

Esta circunstancia resulta particularmente relevante para los colombianos residentes en el exterior, toda vez que sus ingresos, contratos laborales, extractos bancarios, declaraciones tributarias y antecedentes financieros pueden haberse originado en jurisdicciones distintas de la colombiana.

4.2. Ley 1114 de 2006

Un antecedente directo de la presente iniciativa se encuentra en el artículo 1º de la Ley 1114 de 2006, mediante el cual se modificó el artículo 29 de la Ley 546 de 1999 y se habilitó expresamente la afiliación al Fondo Nacional del Ahorro de los colombianos residentes en el exterior.

Esta disposición representó un avance significativo al reconocer que la residencia fuera del territorio nacional no debía impedir la vinculación de los connacionales al mecanismo público de ahorro y financiación de vivienda administrado por el Fondo Nacional del Ahorro.

Veinte años después de la expedición de dicha ley, existe evidencia institucional de que este mecanismo es operativo, pero también de que existe un amplio margen para incrementar su alcance.

4.3. Ley 2202 de 2022

Posteriormente, el Congreso expidió la Ley 2202 de 2022, específicamente dirigida a establecer oportunidades de acceso a vivienda para los colombianos en el exterior mediante el envío de remesas.

La ley significó un nuevo avance al vincular tres elementos fundamentales: remesas, bancarización y vivienda.

No obstante, la evolución de los flujos migratorios y de remesas, así como la experiencia acumulada en la aplicación de los instrumentos existentes, justifican avanzar hacia una segunda etapa normativa que fortalezca los mecanismos concretos mediante los cuales los colombianos residentes en el exterior pueden demostrar su capacidad financiera, adelantar trámites desde su lugar de residencia y acceder a información y alternativas de financiación.

5. LA EXPERIENCIA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO DEMUESTRA LA VIABILIDAD DEL MODELO

La experiencia del Fondo Nacional del Ahorro constituye uno de los principales fundamentos prácticos de esta iniciativa.

Según el Informe de Rendición de Cuentas 2024 del Fondo Nacional del Ahorro, para esa vigencia el programa “Colombianos Residentes en el Exterior” registraba 2.985 afiliados, había aprobado \$5.228 millones en créditos durante 2024 y tenía presencia en 56 países.

La evolución posterior muestra una ampliación importante de la cobertura geográfica. En julio de 2026 el propio Fondo informó que su programa permitía validar ingresos obtenidos por colombianos residentes en 71 países, frente a los 56 reportados en 2024.

Actualmente, el Fondo permite que los colombianos residentes en el exterior se afilien mediante Ahorro Voluntario Contractual, realicen la afiliación digitalmente, efectúen pagos desde el exterior y soliciten financiación sin necesidad de codeudor. El apoderado no es requerido para la aprobación del crédito, aunque sí para determinadas actuaciones posteriores relacionadas con su legalización y la suscripción de documentos.

Esta experiencia es particularmente relevante porque demuestra que reconocer información financiera originada en otro país es técnica y operacionalmente posible sin eliminar la evaluación del riesgo crediticio.

El proyecto pretende precisamente extender esa lógica de facilitación, preservando en todo momento la autonomía de las entidades financieras para evaluar el riesgo y determinar la capacidad de pago del solicitante.

6. NECESIDAD DE FORTALECER LA ACREDITACIÓN DE INGRESOS Y CAPACIDAD DE PAGO

Uno de los principales desafíos que enfrenta una persona que reside y desarrolla su actividad económica fuera de Colombia es que los elementos que permiten demostrar su solvencia financiera han sido producidos en otro ordenamiento jurídico y, frecuentemente, en otro idioma y moneda.

Por esta razón, el proyecto incorpora una disposición destinada a reconocer expresamente la posibilidad de utilizar información idónea y verificable generada en el país de residencia para evaluar solicitudes de financiación.

La propuesta contempla, entre otros, contratos laborales, certificaciones de ingresos, extractos bancarios, declaraciones tributarias, comprobantes de pago, información relacionada con actividades económicas independientes e historial de remesas.

No se pretende modificar las reglas prudenciales del sistema financiero ni establecer un derecho automático al crédito.

Por esta razón, el articulado establece expresamente que estas disposiciones no implican obligación alguna de aprobar operaciones crediticias ni restringen la autonomía de las entidades para evaluar el riesgo y la capacidad de pago del solicitante.

El precedente operativo del Fondo Nacional del Ahorro demuestra la viabilidad de este enfoque: actualmente dicha entidad exige, entre otros documentos, reportes de comportamiento crediticio expedidos en el país de residencia y documentación extranjera destinada a demostrar los ingresos del solicitante.

7. LAS REMESAS COMO ELEMENTO COMPLEMENTARIO DEL PERFIL FINANCIERO

El segundo componente de la reforma consiste en aprovechar mejor la información derivada del comportamiento histórico de las remesas.

El proyecto no propone convertir automáticamente las remesas en ingreso laboral ni ordenar a las entidades financieras conceder créditos con fundamento en ellas.

La finalidad es más precisa: permitir que la información histórica, periódica y verificable relacionada con estos flujos pueda ser considerada, cuando resulte pertinente, dentro de las metodologías de evaluación de capacidad de pago y riesgo.

La magnitud alcanzada por las remesas respalda la necesidad de desarrollar instrumentos financieros adecuados a esta realidad. Como se indicó, estas alcanzaron USD 11.848 millones durante 2024, creciendo 17,4 % anual, y continuaron creciendo durante 2026.

De esta forma, el proyecto profundiza uno de los propósitos que inspiraron originalmente la Ley 2202 de 2022: transformar una parte del esfuerzo económico que realizan los colombianos en el exterior en oportunidades de ahorro, inversión y construcción de patrimonio en Colombia.

8. DIGITALIZACIÓN COMO CONDICIÓN PARA LA IGUALDAD MATERIAL EN EL ACCESO

Para una persona residente en Colombia, la exigencia de realizar determinados trámites presencialmente puede representar una incomodidad. Para un colombiano que reside a miles de kilómetros del territorio nacional puede convertirse en una barrera material de acceso.

La tecnología permite reducir significativamente esta dificultad. Nuevamente, la experiencia institucional existente demuestra su viabilidad.

El FNA informa actualmente que la afiliación de colombianos residentes en el exterior es exclusivamente digital, permite efectuar pagos desde el exterior y adelantar virtualmente los trámites relacionados con la aprobación del crédito.

Por esta razón, el proyecto dispone que las entidades públicas competentes promuevan mecanismos digitales para información, orientación, postulación, acreditación documental y seguimiento de los programas de vivienda.

La medida no desconoce las formalidades que por mandato legal deben realizarse de manera especial. Precisamente por ello el articulado mantiene expresamente dicha excepción.

9. INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Una política pública no puede ser adecuadamente evaluada si el Estado carece de información periódica sobre sus resultados.

Por ello, el proyecto incorpora dos instrumentos complementarios.

El primero consiste en disponer información pública, actualizada y de fácil acceso sobre programas de vivienda, subsidios, coberturas, ahorro y alternativas públicas de financiación disponibles para colombianos residentes en el exterior.

El segundo consiste en establecer un informe anual al Congreso de la República, que deberá ser presentado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dentro del mes siguiente al inicio de cada legislatura.

El informe permitirá conocer anualmente, entre otros aspectos, el número de beneficiarios, programas disponibles, operaciones realizadas por el Fondo Nacional del Ahorro, avances en digitalización y acreditación de ingresos, barreras persistentes y recomendaciones de política pública.

La iniciativa establece además que la Comisión Segunda celebre una sesión especial de seguimiento, de manera que la obligación no se reduzca a la presentación formal de un documento, sino que constituya un instrumento efectivo para el ejercicio del control político.

La elección de la Comisión Segunda guarda relación material con sus competencias legales en asuntos relacionados, entre otros, con política internacional, nacionalidad, extranjeros y migración, lo cual permite mantener un seguimiento especializado sobre las políticas públicas dirigidas a los colombianos residentes fuera del territorio nacional.

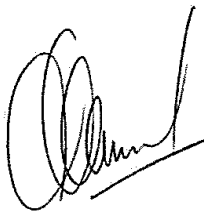
10. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se precisa que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal que implique modificación al Marco Fiscal de Mediano Plazo, comoquiera que su implementación no demanda la creación de nuevas plantas de personal, entidades, ni apropiaciones presupuestales distintas a las ya asignadas a las entidades competentes para el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control.

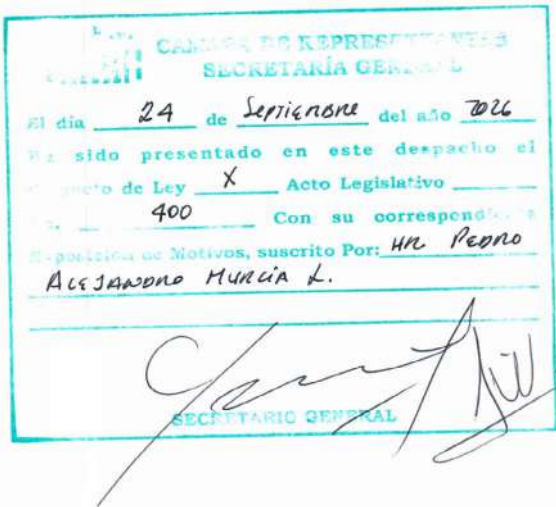
11. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, se advierte que el presente proyecto de ley no genera beneficio particular, actual o directo a favor de los congresistas que participen en su discusión y votación, por lo que, en principio, no se advierten circunstancias que configuren conflicto de intereses. Lo anterior no exime a cada congresista del deber de evaluar su situación particular y manifestar el impedimento a que haya lugar, de conformidad con la ley.

De los honorables Representantes,



Pedro Alejandro Murcia Lamprea
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional



CONTENIDO

Gaceta número 1482 - Martes, 6 de octubre de 2026
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de Ley número 393 de 2026 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Riano Sabanero del municipio de Caimito (Sucre) y se dictan otras disposiciones. ...	1
Proyecto de Ley número 394 de 2026 Cámara, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje y exalta la vida del Maestro Juan Bautista Madera Castro, se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Encuentro Cultural la Pollera Colorá - Juan Bautista Madera Castro del municipio de Sincé, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.	4
Proyecto de Ley número 395 de 2026 Cámara, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las prácticas identitarias, ritos ceremoniales característicos de la Hermandad Nazarena del municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.	12
Proyecto de Ley número 400 de 2026 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 2202 de 2022, se fortalecen los mecanismos de acceso a vivienda y financiación para los colombianos residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones.	20